

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**Garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en la modificación, exoneración
y distribución de obligaciones alimentarias en el Distrito Judicial de
Arequipa, 2023**

Tesis presentada por la Bachiller:

Chacón Cabana, Yamilé

ORCID: 0009-0009-7985-4992

para optar el Título Profesional de Abogada.

Asesor:

Dr. Camargo Riega, Alberto Vittorio

ORCID: 0000-0002-1933-6730

Arequipa- Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 04 de Septiembre del 2024

Dictamen: 011422-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 011422, presentado por:

2017800672 - CHACON CABANA YAMILE

Titulado:

**GARANTÍA DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA MODIFICACIÓN, EXONERACIÓN
Y DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA,
2023**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**23853908 - FARFAN RODRIGUEZ WILLIAM
DICTAMINADOR**



**70370023 - REYES LOAIZA KATIA SCARLET
DICTAMINADOR**



Garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en la modificación, exoneración y distribución de obligaciones alimentarias en el Distrito Judicial de Arequipa, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%

Dedicatoria

A mis padres, Maximiliano y Juana, que me han acompañado siempre y me han dado todo su apoyo, amor y comprensión en los días buenos y malos, y que además siempre serán mi inspiración. Todos mis logros son gracias a ellos.

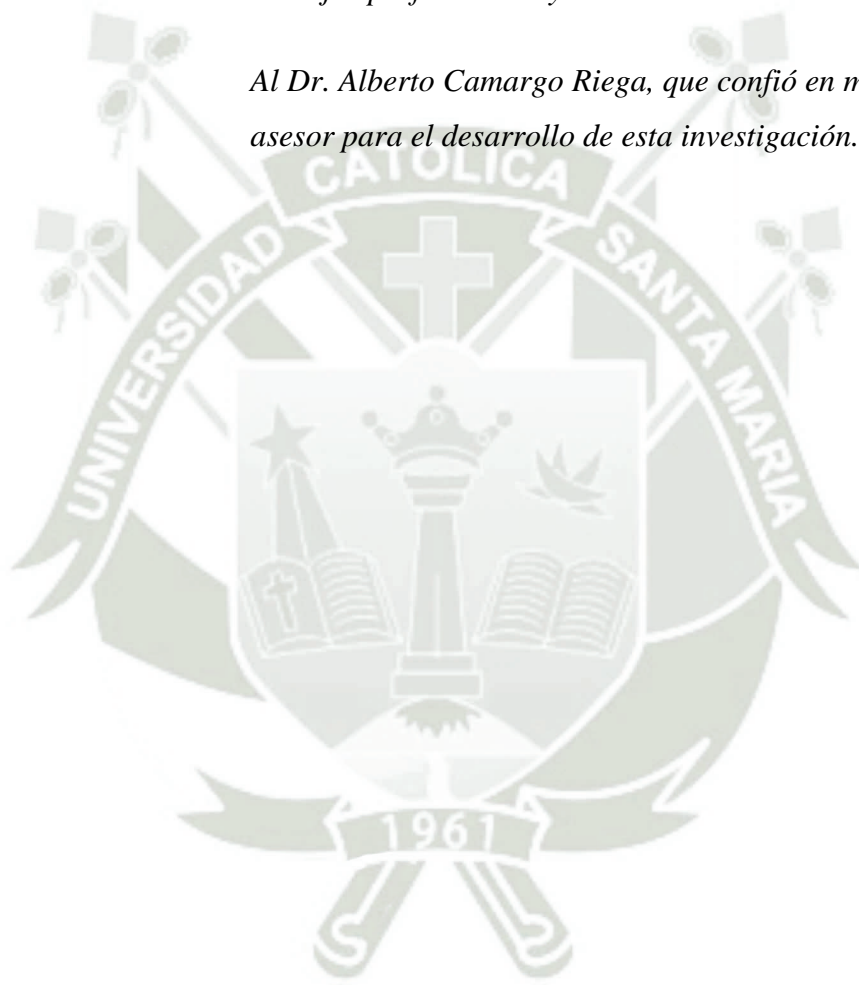
A mi hermana, Julissa, con la que he compartido alegrías y tristezas a lo largo de toda mi vida; por su apoyo incondicional en cada una de mis decisiones y por seguirme alentando todos los días a ser mejor profesional y mejor persona.

A mis abuelas, Hilaria y Paula, que partieron de este mundo, pero que estuvieron para mí con una mirada llena de amor, por lo que confío que desde donde estén me acompañan.

Agradecimiento

A la Dra. Fanny Abrill Aranibar, que ha sido mi mentora y me ha guiado con mucha paciencia durante mi primer año de desarrollo profesional y que además me ha compartido muchos consejos profesionales y de vida.

Al Dr. Alberto Camargo Riega, que confió en mí y acepto ser mi asesor para el desarrollo de esta investigación.



RESUMEN

La investigación evaluó la forma en la que se emplean los criterios procesales por los juzgados que forman parte del distrito judicial de Arequipa, respecto al requisito especial para admisibilidad de las demandas de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos según lo dispuesto por el Art. 565-A del Código Procesal Civil vigente, durante los períodos comprendido entre los años 2020-2023. Utilizando una metodología cualitativa con enfoque descriptivo-analítico y métodos inductivo-deductivo, se analizaron 18 Expedientes relacionados con la exoneración y prorratio de alimentos. La técnica empleada fue el análisis documental, con la ficha bibliográfica como instrumento. Los hallazgos indican que la forma en la que se han empleado los criterios procesales representa obstáculos significativos que afectan directamente a uno de los principios de administración de la justicia con los es la Tutela Jurisdiccional Efectiva (TJE) de los obligados, evidenciando de forma concreta los problemas en el ejercicio efectivo de este derecho durante el período estudiado.

Palabras claves:

Tutela Jurisdiccional Efectiva, Exoneración de Alimentos, Prorratio de Alimentos.

ABSTRACT

The investigation evaluated the way in which the procedural criteria are used by the courts that are part of the judicial district of Arequipa, regarding the special requirement for admissibility of demands for reduction, proration and/or exemption of food as provided by Art. 565-A of the current Civil Procedure Code, during the periods between the years 2020-2023. Using a qualitative methodology with a descriptive-analytical approach and inductive-deductive methods, 18 Files related to the exoneration and proration of food were analyzed. The technique used was documentary analysis, with the bibliographic record as an instrument. The findings indicate that the way in which the procedural criteria have been used represents significant obstacles that directly affect one of the principles of administration of justice, which is the Effective Jurisdictional Protection (EJT) of the obligated parties, concretely evidencing the problems in the effective exercise of this right during the period studied.

Key words:

Effective Jurisdictional Protection, Exemption of Food, Proration of Food.

ÍNDICE

RESUMEN

ABSTRACT

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INTRODUCCIÓN.....1

CAPÍTULO I3

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA4

1.1. Descripción del problema.....4

1.2. Objetivos.....9

1.2.1. Objetivo general9

1.2.2. Objetivos específicos.....9

1.3. Hipótesis.....10

CAPÍTULO II.....11

2. MARCO TEÓRICO12

2.1. Estado del Arte12

2.1.1. Antecedentes internacionales12

2.1.2. Antecedentes nacionales12

2.2. Bases Teóricas13

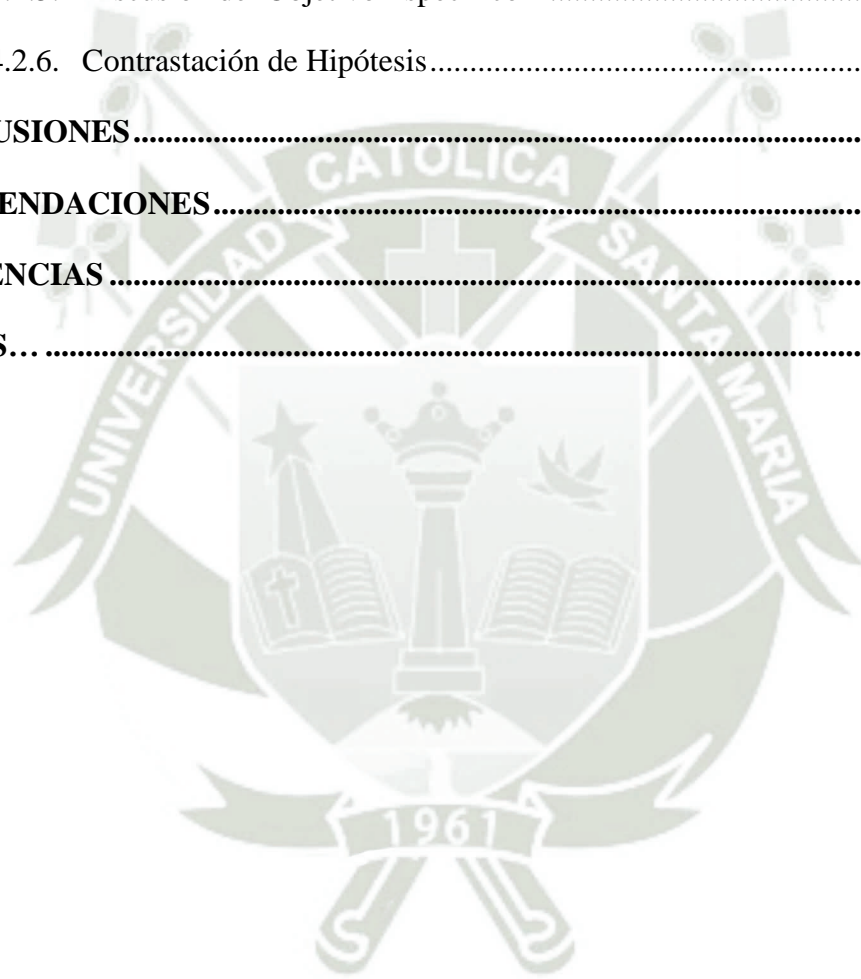
2.2.1. Teoría de la Tutela Jurisdiccional Efectiva13

2.2.2. Teoría del Debido Proceso14

2.2.3. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva15

2.2.4. Sujetos de Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva	17
2.2.5. Obligación de Prestaciones Alimentarias.....	18
2.2.6. Exoneración de Alimentos	19
2.2.7. Tutela Jurisdiccional Efectiva	23
2.2.8. Admisibilidad de Demandas	23
2.2.9. Pago de Alimentos	24
2.2.10. Derecho de Acceso a la Justicia	24
2.2.11. Derecho de Defensa	24
2.3. Marco Legal.....	25
2.3.1. Artículo 565-A del Código Procesal Civil	25
CAPÍTULO III.....	30
3. MARCO METODOLÓGICO	29
3.1. Enfoque.....	29
3.2. Nivel.....	30
3.3. Método.....	31
3.4. Unidad de Análisis y Muestra	32
3.5. Técnicas.....	34
3.6. Instrumentos	35
CAPÍTULO IV.....	37
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
4.1. Resultados.....	38
4.1.1. Resultados del Objetivo Específico 1.....	38
4.1.2. Resultados del Objctico Específico 2.....	42
4.1.3. Resultados del Objetivo Específico 3.....	48
4.1.4. Resultados del Objetivo General.....	51

4.2. Discusión.....	56
4.2.1. Discusión del Objetivo General	56
4.2.2. Discusión del Objetivo Específico 1	58
4.2.3. Discusión del Objetivo Específico 2	59
4.2.4. Discusión del Objetivo Específico 3	60
4.2.5. Discusión del Objetivo Específico 4	62
4.2.6. Contrastación de Hipótesis.....	64
CONCLUSIONES.....	66
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS	69
ANEXOS.....	74



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	38
Tabla 2	39
Tabla 3	40
Tabla 4	41
Tabla 5	42
Tabla 6	43
Tabla 7	44
Tabla 8	46
Tabla 9	48
Tabla 10	48
Tabla 11	49
Tabla 12	50
Tabla 13	51
Tabla 14	52
Tabla 15	53
Tabla 16	53
Tabla 17	54
Tabla 18	55

INTRODUCCIÓN

La investigación aborda una problemática de gran relevancia y actualidad en el ámbito del derecho familiar y procesal en Perú y tiene como objetivo central evaluar el empleo de los criterios procesales establecidos por los tribunales del Distrito Judicial de Arequipa con relación al requerimiento establecido para la admisibilidad para las demandas signadas mediante el Art.565-A del Código Procesal Civil vigente, durante el periodo comprendido entre 2020 y 2023.

La investigación se estructura en varios capítulos que desarrollan de manera exhaustiva los diversos aspectos del tema en estudio, proporcionando un análisis profundo y detallado desde el planteamiento del problema hasta las conclusiones y recomendaciones. Seguidamente, se detallará resumidamente el contenido de cada capítulo:

En el primer capítulo, se introduce la problemática de investigación, describiendo la falta de coherencia en los criterios aplicados por los tribunales del Distrito Judicial de Arequipa en relación a las demandas sobre reducción, exoneración o prorrateo de pensiones alimentarias. Se presentan los objetivos planteados en este estudio, siendo el objetivo general y los objetivos específicos, además del planteamiento de la hipótesis que será la guía de la presente.

En el segundo capítulo, se hace una profundización respecto a las bases internacionales y nacionales vinculadas a la problemática, además de desarrollar las bases teóricas que sustentan la investigación. También, se incluye un marco teórico que aborda de forma completa el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (TJE), la obligación de prestaciones alimentarias, así como la normativa vigente que se encuentra estrechamente vinculada a los parámetros estudiados.

En el tercer capítulo, se describe la metodología empleada en la presente. Se opta por un enfoque cualitativo con un diseño descriptivo-analítico y métodos inductivo-deductivos. Se detallan las técnicas e instrumentos empleados para el acopio y análisis de la información, como lo es el análisis documental y la ficha bibliográfica. También se define la unidad de análisis y la muestra seleccionada, que comprende 18 expedientes relacionados con la exoneración y prorrateo de alimentos.

En el cuarto capítulo, se presentan los hallazgos obtenidos del estudio, organizados en torno a los expedientes de exoneración y prorrateo de alimentos. Se realiza una discusión detallada de los resultados, contrastándolos con los objetivos específicos y la hipótesis planteada. Se analizan las implicancias de los obstáculos legales y extraleales identificados al momento de emplear criterios procesales, y cómo estos afectan de forma directa al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva (TJE) de los demandantes.

En el quinto capítulo, se sintetizan las principales conclusiones derivadas de la investigación. Se destaca la identificación de obstáculos significativos el empleo de criterios procesales que limitan el acceso a una tutela jurisdiccional efectiva. Las conclusiones reflejan la urgencia de revisar y mejorar las prácticas judiciales para asegurar un acceso equitativo y justo al sistema de justicia.

Finalmente, se presentan recomendaciones orientadas a mejorar la coherencia y eficacia del uso de criterios procesales en los juzgados que forman parte de la región de Arequipa. Se sugieren cambios normativos y prácticos para asegurar que las solicitudes respecto a las materias analizadas se manejen de manera justa y equitativa, respetando los derechos de todas las partes involucradas.



1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El origen de esta investigación está arraigado en la profunda preocupación acerca de la falta de coherencia en los criterios aplicados por los tribunales ubicados en el distrito judicial de Arequipa en lo que concierne a las peticiones de exoneración, prorrateo o variación de obligaciones alimentarias presentadas por los demandantes. Esta ausencia de uniformidad se traduce en la respuesta inmediata de rechazo o en la declaración de improcedencia de estas solicitudes. Este patrón, a su vez, plantea una amenaza real y le pone una barrera a los derechos de las partes involucradas para poder tener accesibilidad a una TJE, un derecho fundamental en el sistema de justicia.

En la práctica actual, se advierte que cuando los sujetos de derecho interponen demandas ante los tribunales estudiados, estas son sistemáticamente rechazadas debido a la falta de la condicional establecida mediante el Art.565-A del Código Procesal Civil (1993). Este requisito implica que el demandante no debe de haber faltado en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que este tiene. Esta situación se interpreta como una restricción significativa a que las partes puedan ejercer su derecho propio al debido proceso, ya que, al momento de rechazar o declarar inadmisibles las demandas presentadas, se les está privando de la oportunidad de ejecutar debidamente su defensa, argumentando las razones detrás de cualquier demora en el cumplimiento de sus obligaciones o explicar por qué ya no se encuentran en la posibilidad de continuar con el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias que haya adquirido. Este escenario, en última instancia, limita el acceso a un proceso legal justo y completo.

Es de vital importancia subrayar que el propósito de esta investigación no radica en promover, respaldar ni justificar en modo alguno el incumplimiento de las pensiones alimenticias, las cuales representan un derecho fundamental de los niños. La prioridad ineludible es salvaguardar y garantizar los derechos de los menores, y esta investigación busca abordar las preocupaciones relacionadas con el proceso legal que rodea las peticiones de modificación o exoneración de las pensiones alimenticias sin menoscabar la importancia de asegurar que los beneficiarios reciban el apoyo económico al que tienen derecho.

Es relevante destacar que no estamos sugiriendo de ninguna manera que el juez deba admitir automáticamente la demanda sin tener en cuenta los requisitos legales pertinentes.

Nuestra intención es subrayar que, al declarar la inadmisibilidad o archivar la solicitud de manera sistemática, el juez está restringiendo el ejercicio del derecho al debido proceso de las partes, privándolas de la posibilidad de exponer sus argumentos y defensas en el proceso. En otras palabras, el juez no debe pasar por alto a las partes y debe permitirles expresar sus argumentos y defenderse de manera adecuada dentro del marco legal establecido.

Siguiendo esta perspectiva, el planteamiento de Romero (2018) en el cual se formula la revocación del artículo estudiando, argumentando así que este podría considerarse incoherente con la Constitución, ya que a través de dicho artículo se restringe el derecho que tienen los obligados a una tutela jurisdiccional efectiva, al vincular este derecho a un requisito que carece de relevancia. Además, se argumenta que este artículo no proporciona una solución adecuada para los casos en los que se produce el incumplimiento en el pago de alimentos. La eliminación de este artículo se plantea con el propósito de que se garantice que los procesos sean más justos y eficaces en el ámbito legal.

El autor argumenta que esta modificación sería sumamente beneficiosa, dado que contribuiría a mitigar los problemas que surgen en los casos relacionados con procesos previos de alimentos, particularmente en lo que concierne a los requisitos de admisibilidad. Este requisito demanda que no existan pagos pendientes de pensiones alimenticias de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29486 (2009). Esta situación podría vulnerar el derecho que los obligados tienen a una TJE. El autor sostiene que esta ley impacta de manera negativa en el principio del debido proceso al limitar la capacidad de las personas para buscar protección legal cuando sienten que sus derechos están siendo afectados. En otras palabras, en el intento de resguardar los intereses de uno de los sujetos procesales, se podría desproteger a la otra parte, lo que se percibe como un desequilibrio legal.

La problemática que ha sido identificada en la práctica profesional está intrínsecamente relacionada con la teoría legal que respalda la idea de que tanto el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como el derecho a la defensa son fundamentales, al igual que el derecho a recibir alimentos. Asimismo, los principios de imparcialidad y de igualdad. Actualmente, se ha corroborado que el acceso que deben de tener los sujetos procesales a la TJE muestra dos tipos de obstáculos por los que los demandantes u obligados a pagar alimentos deben superar:

- **Obstáculos legales:** Estos obstáculos están estrechamente vinculados a la Ley N° 29486, que incorpora el Art.565-A en el C.P.C. vigente. Siendo que a través de este dispositivo legal se establece como una exigencia para la admisión de solicitudes presentadas para obtener la reducción, el prorrateo o la exoneración de obligaciones alimentarias, el evidenciar que se está completamente al día en el pago las mismas. Esta disposición legal puede actuar como un impedimento para aquellos que buscan modificar su situación financiera en relación con las obligaciones alimentarias.
- **Obstáculos extralegales:** Estos obstáculos abarcan diversas áreas, incluyendo aspectos institucionales, geográficos, culturales, laborales, familiares, de salud, sociales y económicos. Estos factores extralegales pueden generar complicaciones adicionales para las partes involucradas en el proceso legal-procesal exigen que el juez siga rigurosamente este marco de referencia, lo que le permite administrar justicia de acuerdo con los valores y principios legales. Si el juez no cumple con esta responsabilidad, estaría renunciando a valores, derechos y principios fundamentales del sistema de justicia.

Es fundamental resaltar que estas barreras pueden manifestarse de manera individual o en combinación, es decir, pueden presentarse de forma aislada o al mismo tiempo. En el contexto de la práctica judicial en el Distrito Judicial de Arequipa, se ha constatado que ambas barreras se manifiestan de manera concurrente, lo que añade una capa adicional de complejidad al problema. La combinación de obstáculos legales y extralegales puede hacer que la búsqueda de soluciones en casos de pensiones alimenticias sea especialmente desafiante para las partes involucradas y para el sistema de justicia en general.

En ocasiones, los juzgados proceden a rechazar de manera inmediata las demandas basándose en las disposiciones del Código Procesal Civil mencionado anteriormente. En otros casos, optan por admitirlas, permitiéndole al demandante que pueda accionar su derecho a la defensa. Esta variabilidad, en la actuación de los juzgados genera inestabilidad en el ámbito judicial y provoca confusión entre los demandantes, quienes perciben que los magistrados aplican criterios distintos. Esto da lugar a la impresión de que "un juez es más imparcial que otro", o que "un juez considera y aborda mi situación y contexto de manera más adecuada que otro". Esta falta de uniformidad en la aplicación de la ley puede debilitar la confianza en el sistema jurídico y en la igualdad ante la ley.

Por lo tanto, se sostiene que la promulgación y aplicación de la Ley N° 29486, que regula lo dispuesto por el Art.565-A del C.P.C., representan medidas punitivas que pueden llegar a ser perjudiciales para el peticionario. Además, se considera que estas medidas legales reflejan una inclinación populista por parte del legislador, quien parece creer que los problemas fundamentales del país pueden resolverse mediante leyes "restrictivas". Es más, estas leyes descuidan derechos esenciales, como es el caso de la TJE, defensa y el propio principio de igualdad procesal. En otras palabras, es inapropiado que el legista le haya concedido al peticionario o al demandante de dichas materias, la probabilidad de continuar ejecutando sus derechos después del proceso judicial y la emisión de la sentencia. Estas medidas pueden tener un impacto negativo en el acceso a un procedimiento justo y en la protección de los principales derechos de los sujetos procesales.

En la práctica, esta disposición se convierte en una restricción y un obstáculo que condiciona el acceso del obligado a la tutela jurisdiccional. Esto crea un escenario procesal irracional y desproporcionado que el magistrado no puede justificar ni respaldar basándose en fuentes locales. Es sostiene que la reducción, modificación y exoneración de alimentos debe de ser una posibilidad para el demandante y una capacidad propia del magistrado. Después de haberse atendido y se haya tenido en consideración los argumentos presentados por las partes, el juez debería tomar una decisión al respecto. Esta disposición podría considerarse una interferencia injustificada en la labor del juez y una restricción innecesaria a los derechos del demandante.

Así pues, se plantea la siguiente pregunta como problema general de la investigación: ¿Cómo los criterios procesales utilizados por los tribunales que se encuentran dentro del distrito judicial de Arequipa en relación a lo establecido mediante el Art.565-A del C.P.C., puede darle seguridad y respaldo al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva (TJE) del obligado?

Respecto a la justificación teórica, esta investigación se respalda en la revisión y el análisis de corrientes doctrinales y teorías relacionadas, además de precedentes jurisprudenciales fundamentales relacionados con la problemática previamente mencionada. La doctrina procesal civil y la doctrina familiar han planteado cuestionamientos significativos sobre la negación de la oportunidad que el peticionante tiene para poder ejercer su derecho propio a la TJE, así como el principio de igualdad ante la ley

predeterminado, la presentación de pruebas y el derecho a la defensa. Estos derechos están plenamente garantizados y reconocidos tanto en las leyes nacionales como en los tratados internacionales, y han sido ampliamente analizados por la jurisprudencia que será considerada en el desarrollo de este estudio.

En cuanto a la justificación práctica, este estudio se basa en una problemática específica y preocupante que afecta directamente a quienes se encuentran en situaciones en las que se ven restringidos respecto al derecho a la TJE. Cabe mencionar que, a través de esta no se aboga para que los obligados puedan faltar a las obligaciones alimenticias que tienen. En su lugar, el objetivo es garantizar que no se prive a ninguna de las partes procesales de la posibilidad de proteger sus propios derechos como el de igualdad ante la ley y que además que no se vea vulnerado el debido proceso. La restricción legal que le pone un estricto límite a una de las partes acceder a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, perjudica la capacidad del juez para llevar a cabo una ponderación justa en estos casos, ya que es necesario escuchar a ambas partes, sin restricciones legales. En consecuencia, este estudio se enfoca en una situación específica, real y concreta. Como resultado de esta investigación, se presentarán premisas y planteamientos tanto teóricos como prácticos, con los que se le dan base a los criterios que los jueces de los juzgados de Paz Letrado deberían considerar al resolver demandas de exoneración, reducción o prorrateo de pensiones alimenticias.

Respecto a la justificación metodológica, esta investigación se basará en un enfoque metodológico que garantice el empleo de un procedimiento científico, así como el uso de recursos que permiten la recopilación de datos para poder obtener datos fiables, medibles y verificables. Para lograr esto, se utilizará el análisis de fuentes documentales.

La investigación es pertinente, ya que aborda cuestiones estrechamente vinculadas a derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso a la tutela jurisdiccional. Además, por la falta de información, así como investigaciones previas sobre este tema, hace que sea valioso para contribuir al entendimiento y resolución del problema analizado.

Este estudio es relevante, ya que estudia desafíos delicados y comunes en el distrito judicial de Arequipa. Esta problemática impacta tanto en los derechos fundamentales del demandante como en los propios de los menores de edad que se ven involucrados en disputas familiares. En tal sentido, considero que es necesario analizar las dimensiones legales, económicas, emocionales y familiares, que se encuentran relacionadas a esta situación. No

se sugiere en absoluto que se deba ignorar o atentar a los derechos básicos de ninguna de los sujetos procesales.

1.2. Objetivos

1.2.1. *Objetivo general*

Evaluar la aplicación práctica de los criterios procesales establecidos por los tribunales del distrito judicial de Arequipa en relación al criterio empleado al momento de admitir las demandas establecidas por el Art.565-A del Código Procesal Civil, con la finalidad de identificar posibles obstáculos que afecten el ejercicio efectivo del derecho a la TJE por parte de los obligados, durante los periodos comprendidos entre los años 2020 y 2023.

1.2.2. *Objetivos específicos*

Determinar cuáles son los criterios procesales aplicados por los juzgados que forman parte de la región de Arequipa sobre la condición establecida mediante el Art.565-A del C.P.C. que afecta el derecho que poseen los obligados sobre la tutela jurisdiccional.

Evaluar cómo se ha aplicado las pautas procesales establecidas por los tribunales del distrito judicial de Arequipa en relación al requisito especial de admisibilidad dispuesto por el Art.565-A del Código Procesal Civil, con la finalidad de identificar los posibles obstáculos que afecten el ejercicio del derecho a la TJE por parte de los obligados, durante los periodos comprendidos entre los años 2020 y 2023.

Examinar el impacto de la aplicación del requisito de estar completamente al día en el pago de pensiones alimenticias, conforme a lo dispuesto por el Art.565-A del Código Procesal Civil, en el acceso de que tienen los obligados de una TJE, evaluando casos específicos y las respuestas judiciales correspondientes.

Comparar las decisiones judiciales emitidas en casos similares sobre reducción, variación o exoneración de alimentos en el distrito judicial de Arequipa, identificando inconsistencias o incluso la ausencia homogeneidad sobre aplicación de criterios procesales, y su posible influencia en la garantía de los derechos del obligado.

1.3. Hipótesis

Dado que en los juzgados que forman parte de la región de Arequipa, han estado aplicando un enfoque desigual respecto a la admisibilidad de demandas de reducción, prorrateo o exoneración de obligaciones alimentarias, conforme a lo dispuesto mediante el Art. 565-A del Código Procesal Civil; es probable que se esté violando el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva (TJE) del demandante, esto al estarse vulnerado su derecho propio de acceder a un proceso justo.





2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

2.1.1. *Antecedentes internacionales*

La investigación de Priori (2003) tuvo por objetivo ofrecer algunas consideraciones sobre la importancia de replantear la definición de ciertos conceptos procesales con el fin de restaurar la alineación del proceso con los objetivos que justifican su existencia, usando una metodología básica, cualitativa, hermenéutica y transversal. Los resultados mostraron que los procedimientos legales y las decisiones judiciales no deben ser considerados como principios fijos e inalterables, sino que deben adaptarse a medida que cambian las necesidades de protección de los derechos. Se concluye que en una sociedad que ansía la justicia, los expertos en procedimientos legales desempeñan un papel de gran importancia, ya que un proceso inadecuado, prolongado, costoso, lleno de formalidades, aburrido y difícil de acceder para las personas comunes no satisface la necesidad de justicia en nuestra sociedad latinoamericana.

2.1.2. *Antecedentes nacionales*

Mujica (2017) determinó que la forma mediante la cual se viene aplicando lo dispuesto mediante el Art.565-A del C.P.C. vigente y su propia regulación, respecto a la reducción de alimentos, perjudica directamente a la TJE del peticionante, para ello se usó una metodología cualitativa, dogmática – propositiva, de que los resultados arrojaron que la restricción de dicho artículo se manifiesta al desechar de inmediato una solicitud de disminución de la pensión alimenticia basada en una causa de inadmisibilidad específica, la cual se percibe como inapropiada y desequilibrada. Se concluye que mediante lo dispuesto por la normativa reguladora, respecto a las solicitudes de reducción de alimentos, se está vulnerando el derecho que poseen los obligados a la TJE, específicamente a lo concerniente al acceso al sistema judicial, esto a consecuencia que el requisito especial de no tener deuda activa por pensiones alimenticias representa una restricción excesiva y desequilibrada.

Romero (2018) tuvo por objetivo abrogar del Art. 565- A del C.P.C., con relación al condicional dispuestas para los casos señalados mediante la normativa. Para ello usó una metodología cualitativa, no experimental, transversal y descriptiva. Los resultados mostraron que en el sistema legal peruano, se establece como condición para la interposición de las distintas demandas de reducción, modificación o exoneración de prestación de

alimentos, el requisito de contar con una certificación que acredite se ha cumplido con el pago de las obligaciones generadas. En contraste, con países como Argentina, Chile, Colombia, México y España, es dispensable dicho requisito, puesto que con este se estaría limitando el derecho del obligado a prestar alimentos a acceder un proceso justo, tal como se garantiza a través del Art.139°, inciso 3, de nuestra Constitución. Se concluyó que, es necesario eliminar del Art. 565-A del cuerpo normativo referente, la disposición signada del requisito especial de la demanda, ya que esta disposición es contraria a la Constitución ya que se mediante esta se restringe el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado a prestar alimentos, puesto que el hecho de condicionar el acceso a un proceso justo a través de una condicional carece de relevancia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Teoría de la Tutela Jurisdiccional Efectiva

La "Teoría de la Tutela Jurisdiccional Efectiva" se constituye como una base principal en el derecho procesal, así como un derecho constitucional, al referirse a la garantía de acceso a la justicia que el Estado debe proporcionar a todas las personas. Este concepto emana del derecho fundamental a la protección judicial, el cual está consolidado en diversos instrumentos legales nacionales e internacionales, como la Constitución Política del Perú y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también se conoce como "Pacto de San José".

La TJE implica que el Estado además de asegurar la existencia de tribunales accesibles para todos, también debe garantizar que estos actúen de manera diligente, imparcial, y conforme a los principios de legalidad y equidad. Esta garantía se extiende a todas las etapas del proceso judicial, desde el acceso a los tribunales hasta la ejecución de las sentencias, asegurando que las decisiones judiciales sean cumplidas y efectivas en la práctica (Pucci, 2019).

Según Ramos (2022), la TJE no solo se refiere al acceso a la justicia, sino también a poder obtener una decisión judicial que resuelva el contexto del caso de manera justa y oportuna. Esta concepción exige que los magistrados no se apeguen a una forma de aplicación mecánica de las normas, sino que además consideren las circunstancias específicas del caso para emitir decisiones que realmente resguarden los intereses y derechos de las partes procesales.

A través de la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional del Perú establece que la TJE, es una garantía enfocada en proteger el derecho a la acción, además del derecho a un procedimiento sin dilaciones indebidas, lo que refuerza la necesidad de que los procedimientos judiciales sean expeditos y orientados hacia la solución efectiva de los conflictos. Como lo señala Samtleben (2013), este principio también comprende el derecho a una adecuada defensa, lo cual incluye el acceso a los recursos necesarios para hacer valer los derechos ante los tribunales.

2.2.2. Teoría del Debido Proceso

La "Teoría del Debido Proceso" es uno de los conceptos más fundamentales en el ámbito del derecho procesal y constitucional, constituyendo una garantía esencial que protege los derechos de los individuos dentro del proceso judicial. Esta teoría hace referencia al grupo de garantías procesales que el Estado debe garantizar a todas las personas durante el desarrollo de un proceso judicial, asegurando que dicho proceso se desarrolle con imparcialidad, transparencia y en estricto apego a la legalidad. Su fundamento se encuentra en la necesidad de proteger a las personas frente a posibles abusos de poder y arbitrariedades por parte del Estado o de otros particulares (Agudelo, 2005).

El debido proceso, se entiende como un derecho que incluye diversas garantías, tales como lo son derecho a ser escuchado, el derecho a acceder un tribunal apto, autónomo e imparcial, también a una defensa adecuada, a la presunción de inocencia, y el derecho a recurrir el fallo ante una instancia superior. Como señala Yupanqui (1996), estas garantías son esenciales para aseverar que las decisiones judiciales son equitativas y justas, y que además las partes involucradas puedan defender sus derechos en condiciones iguales.

El principio del debido proceso es reconocido en la mayoría de los ordenamientos jurídicos modernos y está consagrado en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el ámbito nacional, la Constitución Política del Perú (1993) establece este derecho como un pilar fundamental del Estado de derecho, obligando a todas las autoridades judiciales y administrativas a respetar estrictamente sus preceptos.

Según Ferrer (2017), el debido proceso no solo se limita a las garantías formales durante el juicio, sino que también incluye el hecho de que el proceso se desarrolle en un

tiempo razonable, sin dilaciones indebidas. Esta visión integral del debido proceso es esencial para evitar que la justicia se convierta en una carga insoportable para las partes, especialmente en casos donde la celeridad es crucial, como en los procesos relacionados con la protección de derechos fundamentales o en los casos de obligaciones alimentarias.

2.2.3. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

La regulación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra establecido mediante el inc. 3 del Art. 139° de nuestra Constitución y además se encuentra debidamente detallada por el Art. I del Título Preliminar del C.P.C., siendo así que este derecho se dota de un rango constitucional, por lo que se sitúa incluso en la cima de nuestro ordenamiento jurídico.

Consecuentemente, este derecho implica que las jurisdicciones deben constatar y considerar las garantías mínimas necesarias que aseguren un proceso justo y equitativo. Es esencial para obtener justicia en los diversos ámbitos judiciales, incluyendo al Poder Judicial, el FMP, así como la justicia arbitral y administrativa.

Monroy (1996) determina a la TJE específicamente como un derecho de carácter público y subjetivo, siendo que se les permite a las personas, por su condición de ser titulares de derechos, exigir al Estado una protección jurídica completa. Esta protección se manifiesta de dos formas mediante los derechos de acción y de contradicción.

Este derecho es fundamental, universal e inherente a todas las personas que forman parte de la sociedad. Por lo que, todos poseemos el derecho a resolver nuestros conflictos con la ayuda de un tercero facultado por el Estado. Esto puede hacerse efectivo a través del accionar propio para defender una pretensión o mediante la contradicción para defender nuestros intereses jurídicamente relevantes. Este derecho se ejerce oportunamente en un proceso judicial que debe cumplir, como mínimo, con el respaldo legal necesario. La tutela jurisdiccional que es inherente a los sujetos de derechos debe ser efectiva, ya que da contenido y propósito al proceso judicial.

González (1984) sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a recibir justicia y a que cualquier pretensión que presente sea revisada por el órgano competente, mediante un proceso que reúna las condiciones mínimas exigidas. Lo que significaría que esta reúne las características para ser un derecho subjetivo al que

cualquier sujeto de derecho puede acceder ante cualquier órgano competente, el mismo que debe de asegurar las garantías mínimas necesarias para su concreción.

De Bernardis (1995) ofrece una definición más completa al señalar que la TJE es la muestra constitucional de un grupo de instituciones con principios procesales, cuyo principal objetivo es el de asegurar el acceso total de todos los individuos a un proceso justo y equilibrado. Esto se alcanza mediante de un debido proceso que contiene los componentes esenciales para garantizar la eficacia de los derechos dispuestos por los parámetros legales vigentes o por las disposiciones actualizadas de las normas acordes a la situación, culminando con una sentencia que se ajuste a términos legales y con un acuerdo ínfimo de justicia. Dicha resolución debe de ser susceptible de ejecución coercitiva y permitir el logro de los pilares fundamentales que sustentan el orden jurídico.

El derecho a la TJE no solo enfoca únicamente al ámbito procesal, ya que también se extiende a otras áreas. Si cualquiera de los derechos fundamentales se ve es afectado, nos encontraríamos ante un proceso inconstitucional, puesto que cualquier singularidad o irregularidad presente podría ser rectificadas mediante alguno de los medios de impugnación establecidos por cada ordenamiento procesal ofrecido (Rioja, 2023).

A través del Exp. N.º 05549-2016-PA/TC (2019), al desarrollar este derecho, se ha establecido que la TJE, dispuesto por el Art.139º, inc. 3 de la Constitución, nos lleva al escenario de que cuando un sujeto procesal busca defender sus intereses o derechos, debe de ser procurado por un órgano jurisdiccional a través de un procedimiento que reúna las garantías mínimas establecidas. Este derecho se considera genérico y se desglosa en un conjunto de derechos particulares que son abordados en por dicho dispositivo legal o se encuentran implícitamente deducidos.

El Tribunal Constitucional también señala que, la TJE asegura el acceso a los tribunales de justicia correspondientes, así como la efectividad de lo resuelto por la sentencia del Exp. N.º 9727-2005-PHC/TC (2006). Esto le otorga a este derecho un contexto genérico que incluye un conjunto de derechos, como el acceso al órgano jurisdiccional, el respeto de las condiciones mínimas favorables para los individuos en el desarrollo del proceso, y la eficacia de lo decidido.

El derecho a la TJE le pertenece a todos los individuos para que puedan acceder a un órgano jurídico siempre que requieran de protección respecto a una situación legal específica. Implica el derecho a que este órgano jurídico desarrolle un proceso que garantice un el cumplimiento de las garantías mínimas previstas. Además, comprende una aptitud para que el órgano encargado resuelva su conflicto conforme a ley y, por último, el derecho que se posee a que este fallo tenga una eficacia práctica (Priori, 2003).

Según Morello (1994), el derecho a la tutela judicial efectiva es posible definirlo como aquella garantía que permite que las solicitudes de las partes involucradas en el proceso, serán decididas por un tribunal judicial competente. Por lo tanto, este derecho constituye el mecanismo a través del cual se persigue lograr los objetivos del derecho de manera efectiva.

2.2.4. Sujetos de Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

En este sentido, es importante destacar que el ejercicio de este derecho requiere la participación de un sujeto que formule de una a más pretensiones, con el fin de que un tercero cumpla con una acción para satisfacerlas. Así pues, según Antonio (2022) los sujetos a este derecho son:

- a) **La persona:** Todo individuo con capacidad jurídica es un sujeto activo del derecho a la TJE, incluyendo a sujetos procesales, así como a personas con capacidad restringida, al concebido, a personas jurídicas, asociaciones u organizaciones no inscritas, e incluso al propio Estado. Esta capacidad no solo se limita únicamente a quienes formulan una petición en una denuncia o demanda, sino que además, beneficia a aquellos contra quienes se dirige esa pretensión. En otras palabras, es un derecho que poseen ambas partes, tanto el demandante como el demandado, el denunciante conjuntamente con el denunciado, así como también abarca a terceros que busquen se parte del proceso de acuerdo a lo permitido por la ley.
- b) **El estado:** El Estado se define como una entidad política que organiza socialmente a una comunidad dentro de un territorio nacional mediante instituciones soberanas. El Estado considera al ciudadano responsable de ejercer efectivamente su derecho a la tutela efectiva, cuyo procedimiento busca alcanzar una resolución acorde, como por ejemplo una sentencia judicial, de acuerdo con

las disposiciones legales aplicables, en otras palabras, el derecho sustantivo debe ser empleado conforme a la situación específica del caso.

Para garantizar esto, el Estado debe contar con una organización eficiente y adecuada, estableciendo una estructura legal que asegure que no se estén transgrediendo los derechos procesales de los implicados. Los órganos encargados, en todos sus niveles, tienen responsabilidades específicas de cada caso, actuando en representación del Estado en relación a los principios, normativas y competencias atribuidas.

2.2.5. *Obligación de Prestaciones Alimentarias*

Los alimentos, desde una perspectiva legal, son establecidos como aquellos que un individuo tiene la capacidad de recibir de otra persona, conforme a lo establecido ya sea por una declaración judicial o convenio, para que se pueda cubrir la subsistencia, vivienda, vestimenta, servicios al cuidado de la salud e incluso la educación e instrucción del individuo (Ossorio, 2009). El legislador, dentro del Código Civil, mediante su Art.472°, omite proporcionar una descripción específica, sin embargo, atribuye en su contenido sobre alimentos a todo lo que se entiende como indispensable para el sustento, vivienda, vestimenta y servicios de salud. Además de incluir el aprendizaje y la instrucción académica del alimentista durante su minoría de edad e incluso después de haber alcanzado la mayoría de edad, siempre y cuando no haya culminado su formación por causas no imputables a él. Asimismo, incluye los gastos generados por la mujer durante la etapa de embarazo y el parto, siempre y cuando estos no estén garantizados de otra manera (Código Civil, 1984). Desde esta perspectiva, el derecho relacionado a los alimentos se describe como la capacidad que posee un individuo para poder exigirle a otro que le otorgue lo necesario para su subsistencia, incluyendo no solo alimentos, sino también gastos relacionados al cuidado de su salud, educación, vestimenta y recreación.

Damián (2022), por su parte, lo define como una obligación inherente a la condición humana. Aunque está establecida en diversas normas, en esencia, se relaciona al cumplimiento de las leyes que la propia naturaleza nos obliga a cumplir y que son cruciales para la prolongación y preservación de la humanidad. En términos jurídicos, es la cantidad de ingresos económicos lo que determina el monto que el magistrado asigna al alimentista beneficiario. Además, hay otros aspectos que también tienen una valoración obligatoria.

De acuerdo con lo dispuesto mediante el Art.474° del Código Civil, los sujetos de derecho que se describen a continuación tienen obligaciones recíprocas:

- a) **Los cónyuges:** En este contexto, las personas que hayan contraído matrimonio tienen el derecho de ser asistidos económicamente con alimentos, siempre y cuando el cónyuge que lo solicite no pueda cubrir sus necesidades por sí solo, puesto que presente incapacidad física o mental.
- b) **Los ascendientes:** En este caso, se trata principalmente de la obligación que tienen los hijos a favor de sus progenitores, siendo que es responsabilidad de los hijos cubrir las necesidades de sus padres siempre que estos lo requieran.
- c) **Los descendientes:** En este caso, se ajusta en primer lugar al deber de los padres hacia sus hijos. Si el ascendiente directo no está presente, la responsabilidad recae en el siguiente en la línea de prelación, conforme a la gradación por el orden de sucesión.
- d) **Los hermanos:** En este caso se regula el deber entre hermanos, la misma que es impulsado por ausencia de sus ascendientes o descendientes, siempre y cuando quien lo solicite no pueda cubrir sus necesidades por sí solo.

2.2.6. Exoneración de Alimentos

2.2.6.1. Exoneración por Incapacidad

El legislador ha previsto este escenario en la primera parte del Art. 483 del Código Civil (1984), indicando que el que este obligado a proporcionar alimentos, puede solicitar ser exonerado si sus ingresos disminuyen de manera que se encuentre imposibilitado de cumplir con esta obligación sin exponer su propia subsistencia.

En otras palabras, si existe una situación de necesidad, en la que el principal obligado no está en la posibilidad de asumir su obligación alimentaria sin sobre exponer su propia supervivencia. Esto ocurre principalmente en casos de incapacidad física o mental que impiden generar ingresos suficientes para poder satisfacer incluso sus propias necesidades, esto sea debido a que haya sufrido un accidente, el padecimiento de una enfermedad que lo incapacite para trabajar o por su propia edad, la cual lo coloque en dicho escenario.

Es por esto que, se presenta un dilema significativo, siendo que este debería de revisarse judicialmente, lo que hace que la disposición de una tutela jurisdiccional sea

crucial. Por lo que esta no puede estar condicionada a un requisito de exigencia estricta, como el exigido por el art. 565-A del T.U.O. del C.P.C., ya que al momento exigirlo solo deriva en la incapacidad de que su problema, de interés sea evaluado en un proceso judicial. Además de que la condición que posee como obligado seguiría agravándose, siendo que podría acarrear en consecuencias penales.

Muro y Torres (2024) afirma que, en el primer supuesto de reducción de benéficos del alimentista, se requiere que el obligado a prestar alimentos no cuente con los ingresos suficientes que aseguren incluso para su existencia, y aunque la ley deje de lado este supuesto, también para la propia subsistencia de su familia, si es que la tuviera. No es obligatorio que el alimentante este atravesando por un estado de indigencia, sino únicamente que haya experimentado una disminución respecto a sus ingresos económicos. La norma tiene una doble finalidad, por un lado está el procurar el derecho fundamental a la vida del obligado y por el otro está el no desatender los gastos de manutención de su propia familia, siendo que el legislador le da prioridad el pago de las obligaciones alimenticias. Por lo que, al momento de que se satisfagan dichas necesidades personales y las cargas familiares, se puede exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Así se establece el propósito del procedimiento de exoneración de pensiones alimenticias, cuando el obligado puede demostrar la incapacidad que presenta para poder cumplir con la obligación, ya sea debido a circunstancias específicas que lo imposibilitan, como enfermedades graves o accidentes que le impidan físicamente o psicológicamente seguir cumpliendo con las prestaciones alimenticias.

Por tanto, la aplicación de esta condición debe exigirse específicamente cuando se corrobore el hecho que podría extinguir la obligación, mas no al momento de presentar la demanda. De lo contrario, se podría arriesgar la vida del demandante obligado al exigirle el cumplimiento de un requisito con el que se podría vulnerar su propio derecho a la tutela judicial efectiva. Por lo que el juez debería admitir la demanda para así poder garantizar los derechos fundamentales del demandante obligado, evaluando durante el desarrollo del proceso acompañado de las condiciones mínimas establecidas, si es que es exigible el cumplimiento del requisito como se dispone, o solo hasta el instante en el que ocurrió el suceso que generó el motivo de exoneración.

2.2.6.2. Exoneración por Desaparición del estado de Necesidad

Este caso está establecido en la última parte del primer párrafo del Art. 483° del Código Civil, donde señala específicamente que el demandante que tiene la obligación de prestar alimentos puede solicitar que se le exonere si es que ha extinguido la situación de necesidad del alimentista.

Esto ocurre principalmente si el alimentista sale de una situación que le impedía cubrir sus propias necesidades, como es el caso de cuando se recupera física o mentalmente para trabajar, o cuando alcanza un estatus que le permite valerse por sí solo, ya sea por haber cumplido la mayoría de edad o no, como los casos de matrimonio, paternidad, haya adquirido una profesión u oficio, o la interrupción de los estudios superiores o de ser el caso estudios técnico, que pueda estar cursando, o incluso al cumplir los 28 años de edad si es que continúa estudiando.

En estas situaciones, es entendible que la condicional establecida en el Art. 565-A del T.U.O. del C.P.C. solo deba ser aplicado hasta el instante en el que se confirme el hecho que fundamenta la pretensión principal, mas no que se imponga el requisito formal al momento de presentar la demanda correspondiente, ya que hacerlo de esa forma podría infringir el derecho a la TJE.

De manera similar al primer caso analizado, se establece el propósito fundamental de los procesos de exoneración de obligación alimenticia, siendo esta cuando cuando desaparece el estado de necesidad del beneficiario. En este supuesto, resulta evidente que bastaría demostrar que se ha cumplido con el abono de la pensión hasta la fecha en que desaparece dicha necesidad.

Por lo tanto, si se verifica el hecho mencionado anteriormente, la obligación se extinguiría, especialmente cuando se trata de una situación excepcional, como es el caso de hijos mayores de edad que puedan valerse por sí solos. Esto se puede evidenciar cuando el alimentista supera una incapacidad que haya padecidos que lo hacía dependiente de sus padres, o cuando concluye sus estudios superiores y está capacitado para incorporarse al mercado laboral. Es importante destacar que al exigir estrictamente el cumplimiento de este requisito antes de que se haya declarado judicialmente, se puede estar violando el derecho a

la tutela efectiva, especialmente cuando existen circunstancias en las que el deudor motiva el accionar por no poder seguir cumpliendo con una obligación que ya está vencida.

Por lo tanto, el juez debe equilibrar los derechos involucrados y decidir el límite para poder exigir el hecho de estar al día con las pensiones de alimentos para que se pueda cumplir con la condicional establecida a través de la norma estudiada., conforme a los hechos especiales del caso. Esto solo puede determinarse luego de culminar la actividad probatoria de las partes y al momento de emitir la sentencia que corresponda.

2.2.6.3.Exoneración por Mayoría de Edad

Tal y como se ha indicado anteriormente, en el segundo párrafo del Art. 483° del Código Civil se dispone que “Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.” Esto significa que la pensión alimenticia, finaliza al cumplirse esta conjetura, aunque se requiere de una decisión que determine dicha situación. Es por esto que, el obligado debe demostrar que ha cumplido con el abono correspondiente de la pensión alimenticia hasta el mes en el que el alimentista ha alcanzado la edad correspondiente en la que se puede valer por si mismo, ya que es imposible solicitar la ejecución de una obligación que ya ha culminado.

Por otro lado, se señala una excepción, la misma que se encuentra dentro del último párrafo de dicho artículo, en el que se dispone que si llegase a subsistir la situación de necesidad ya sea por alguna causa de incapacidad debidamente verificada, o el beneficiario se encuentra desarrollando una profesión u oficio exitosamente, se puede exponer que la obligación aún no ha sido extinta y que esta se mantenga vigente mientras se corrobore la situación del alimentista.

Por lo tanto, en caso de el alimentate solicite la exoneración del pago de pensiones alimentarias, lo adecuado en este contexto, es que el demandante solo necesite acreditar haber cumplido con el requisito especial del Art. 565-A del C.P.C. hasta que su descendiente de primera línea haya alcanzado la mayoría de edad, y no hasta el momento de presentar la demanda correspondiente. Es por ello que, el juez debe examinar la situación considerando la situación real desde un enfoque humanitario, con el objetivo de evaluar la demanda de presentada y tomar una decisión debidamente fundamentada y basada en los medios

probatorios ofrecidos que le permitan corroborar lo argumentado por el demandante, cumpliendo así con el propósito del proceso en general.

Cabe destacar que del abordaje planteado a través del Pleno Jurisdiccional distrital de los Juzgados de Paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 02 de septiembre de 2011, en el que se analizó el problema que surge por la condicional establecida en el Art. 565-A del T.U.O del C.P.C., cuestionando así su constitucionalidad. Por lo que un grupo de trabajo conformado por magistrados consideró que esta exigencia era inconstitucional, ya que la consideraron desproporcionada en relación con el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, que se encuentra previsto en el Art.139°, numeral 3, de nuestra Constitución Política.

Es por esta razón, y teniendo en consideración la naturaleza de la condición establecida para la admisibilidad de las demandas de estas materias, es resguardar el derecho de alimentos, por lo que es necesario que se requiera el cumplimiento del mismo únicamente hasta que se produzca el hecho que motive la causa de solicitud de exoneración, es decir, que el alimentista haya alcanzado la edad suficiente para poder valerse por si solo. Esto es aplicable siempre que el alimentista no se encuentre en una situación excepcional, como incapacidad física o psicológica, o se encuentre cursando estudios superiores o técnicos. El juez podrá determinar esto claramente después de llevar a cabo el proceso judicial, debiendo evaluar esta exigencia al momento de emitir la sentencia.

2.2.7. Tutela Jurisdiccional Efectiva

Se refiere a una solicitud presentada ante un tribunal o entidad judicial con el propósito de buscar protección y recuperación de los derechos e intereses de una persona que han sido afectados en una disputa o conflicto de naturaleza social. Las demandas son un elemento fundamental en el sistema legal y judicial y se utilizan para iniciar procesos judiciales, buscar reparación, establecer responsabilidades legales y resolver disputas legales (Carrasco, 2020).

2.2.8. Admisibilidad de Demandas

Se utiliza para describir la capacidad de dar curso a una demanda legal o solicitud presentada ante un tribunal, siempre y cuando esta acción satisfaga con los requisitos predeterminados mediante ley. En otras palabras, se refiere a la evaluación que realiza el

tribunal para determinar si una demanda se enmarca con los requisitos procesales y legales establecidos por ley, los mismo que son necesarios para que se le considere como válida y sea evaluada por el tribunal (Porras, 2018).

2.2.9. Pago de Alimentos

La obligación alimentaria se refiere a la responsabilidad legal de los padres o responsables legales de proporcionar alimentos, que se establece mediante ciertos requisitos. Estos requisitos pueden incluir la relación legal (por ejemplo, ser padre o madre), la dependencia económica del beneficiario de los alimentos (generalmente un hijo o hija) y la capacidad financiera del obligado (la capacidad de pagar la pensión alimentaria). En muchas jurisdicciones, la obligación de prestar alimentos, es una responsabilidad legal destinada a garantizar que los hijos menores de edad reciban el apoyo financiero necesario para su bienestar y desarrollo (Porras, 2018).

2.2.10. Derecho de Acceso a la Justicia

El derecho al acceso a la justicia se encuentra relacionado a la capacidad que tienen las personas para buscar soluciones adecuadas y así proteger sus derechos y resolver casos de diversos asuntos de acuerdo con la normativa. Garantiza opciones para defender los derechos personales y es fundamental para resguardar la plena aplicación de los derechos y un funcionamiento efectivo de las instituciones pertinentes a las que se presentan solicitudes. Este derecho es fundamental para fortalecer la democracia y mantener la paz en la sociedad, ya que permite a las personas acceder a mecanismos legales para resolver conflictos y hacer valer sus derechos (Casal, 2005).

2.2.11. Derecho de Defensa

El derecho de defensa se respalda tanto en la Constitución como en documentos que establecen los derechos fundamentales a nivel global, y es imperativo protegerlo en todas las circunstancias. Esto significa que todas las personas pueden recurrir a instancias judiciales o administrativas para resolver disputas legales y buscar protección de sus derechos, y que este derecho debe ser respetado y garantizado en todas las situaciones (Cruz, 2016).

2.3. Marco Legal

El marco legal de la investigación se fundamenta en diversas disposiciones normativas y doctrinas que regulan y garantizan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el contexto del derecho a alimentos. Este derecho es un principio fundamental consagrado en la Constitución, que asegura que las personas puedan acceder a un proceso judicial equitativo y justo para así poder proteger sus derechos y resolver disputas legales.

La normativa relevante incluye el Art. 483° del Código Civil vigente, el cual establece las causales de exoneración pensiones alimentarias, y el Art.565-A del C.P.C., incorporado mediante la Ley N° 29486. Esta disposición legal estipula que para que se puedan admitir las demandas presentadas por las materias signadas por el artículo ya mencionado, el demandante debe demostrar que ha cumplido con el pago de alimentos. Sin embargo, esta exigencia ha sido objeto de críticas por su posible incoherencia con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al vincular este derecho a un requisito que podría considerarse irrelevante y que puede actuar como un obstáculo para aquellos que buscan modificar su situación financiera en relación con las obligaciones alimentarias

La doctrina jurídica también resalta la importancia de garantizar que los procesos legales relacionados con la obligación alimentaria no vulneren el derecho a la defensa y el acceso a la justicia de ambas partes involucradas. La restricción al ejercicio del derecho al debido proceso, al rechazar o declarar inadmisibles las demandas sin considerar las circunstancias específicas de cada caso, puede limitar el acceso a un proceso legal justo y completo.

En este contexto, se argumenta que la necesidad de revisar y modificar el Art.565-A del C.P.C., serviría para asegurar un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos de los beneficiarios de alimentos y los derechos procesales de los obligados alimentarios, garantizando así un sistema judicial más justo y eficaz.

2.3.1. *Artículo 565-A del Código Procesal Civil*

Considerando la evolución que ha tenido el derecho a la tutela judicial efectiva, es preciso acotar que este derecho a alcanzado un rango constitucional, por lo que además abarcar la protección del Estado para que todos los peticionantes tengan un acceso justo a los diversos procesos judiciales, en los que se respeten las garantías mínimas

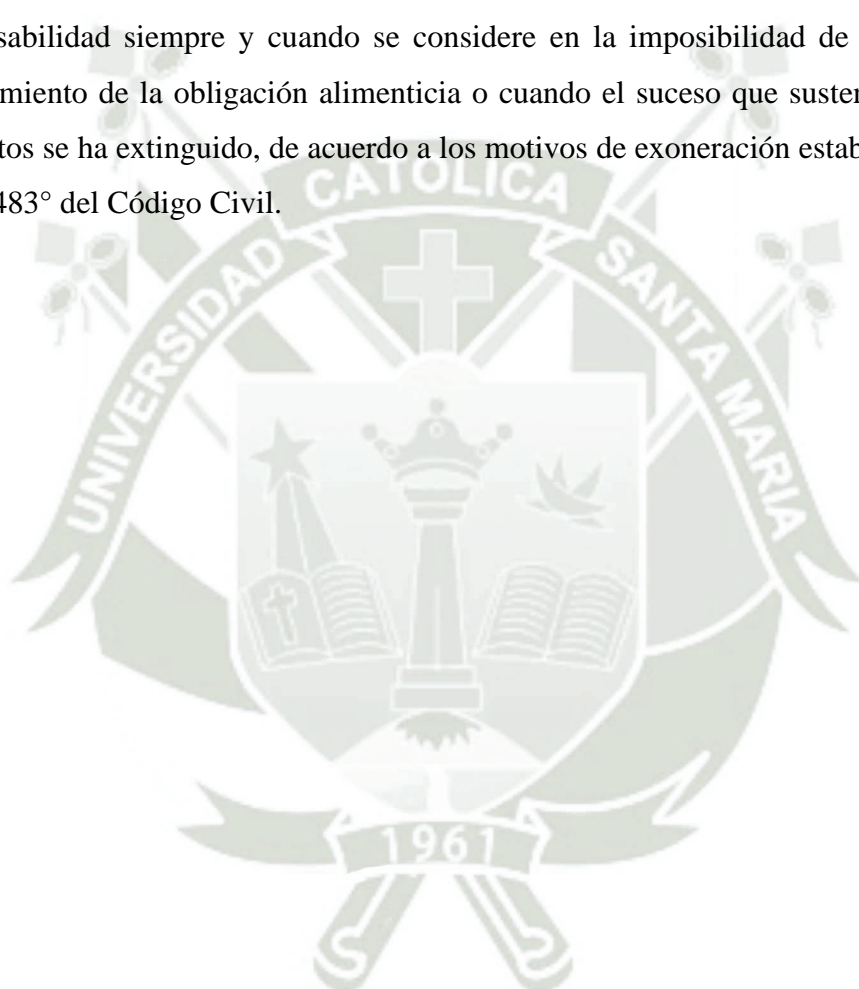
predeterminadas. La decisión es razonable y justa solo si se obtiene conforme a los presupuestos establecidos por ley, resolviendo así los conflictos de interés y el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma planteados para todos los procesos judiciales. Sin embargo, al instituir mediante el Art. 565-A del T.U.O del C.P.C. la exigencia que tiene el obligado, siendo que al emplear la acción orientada a modificar su estado con forme a su obligación alimenticia, y en la situación en concreto de la investigación que buscar la exoneración, el legislador conlleva en principio una transgresión al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

La razón detrás de la implementación de esta normativa fue el alto índice generado por la falta de cumplimiento en las obligaciones alimentarias. Sin embargo, al analizar de manera superficial la situación práctica al respecto, se puede concluir que esta ley no ha logrado cumplir con sus objetivos. Por el contrario, ha generado desprotección legal para aquellos que, debido a circunstancias ajenas a su voluntad, tienen recursos suficientes solo para su propia subsistencia y no para cumplir con sus obligaciones alimenticias. Estas circunstancias fortuitas no son permanentes, sino temporales, con lo que se respalda la sugerencia que se plantea (Fuerte & Pasache, 2022).

Loayza (2019) intenta justificar jurídica y políticamente la promulgación de este precepto, con la cual se está plenamente de acuerdo. Sin embargo, no aborda el tema de cómo esta normativa puede afectar los derechos del obligado alimentario. Es innegable la justificación desde el punto de vista jurídico-político, pero su implementación en la realidad ha traído consigo una serie de problemas. Consideramos que es necesario tipificar y analizar casos específicos, ya que no se trata simplemente de aplicar un enfoque uniforme en el tratamiento de estas situaciones.

Se llega a esta conclusión porque el derecho a la tutela efectiva es de índole constitucional, de la misma forma que el derecho de alimentos y otros derechos principales establecidos. No obstante, al instituir dicho requisito en el Art.565-A del C.P.C. de forma general y sin distinciones implican un escenario riesgoso. El método legislativo emplea de forma generalizada los presupuestos de exoneración sin considerar la condición de obligado y beneficiario de dicha relación, ni mucho menos el hecho específico que otorga sustento a la causal, con lo que se da resultado a los escenarios abusivos e ilógicos en contra del obligado.

Por lo que, al dar un trato igualitario tanto a la causal específica como al suceso base, se pueden ocasionar condiciones injustas. La imposición de haber cumplido con el pago de pensiones alimenticias debe aplicarse como límite hasta el periodo en el que se comprueba el hecho que sustenta la exoneración, y no al instante de presentar la demanda. Es específicamente a través del proceso judicial, como el acceso más adecuado, que el justiciable, accionando su derecho constitucional de acceso a la justicia, busca obtener la tutela efectiva frente a una situación abusiva. El obligado pretende ser exonerado de dicha responsabilidad siempre y cuando se considere en la imposibilidad de continuar con el cumplimiento de la obligación alimenticia o cuando el suceso que sustenta el derecho de alimentos se ha extinguido, de acuerdo a los motivos de exoneración establecidas mediante el Art.483° del Código Civil.





3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque

El enfoque cualitativo se destaca como una metodología ideal para explorar fenómenos complejos, permitiendo una comprensión profunda de las experiencias y perspectivas de los participantes dentro de contextos específicos. Este enfoque no solo facilita la exploración detallada de los aspectos más intrincados de un fenómeno, sino que también permite al investigador capturar la riqueza de las narrativas y significados que los sujetos atribuyen a sus experiencias. En el caso particular del análisis de expedientes judiciales, el enfoque cualitativo ha permitido desentrañar las sutilezas y matices presentes en cada caso, proporcionando una comprensión rica y contextualizada de la tutela jurisdiccional efectiva.

Según Hernández et al. (1997), el enfoque cualitativo se caracteriza por su flexibilidad y adaptabilidad al fenómeno estudiado, lo que lo convierte en una herramienta poderosa para investigaciones en las que se busca una inmersión profunda en el contexto del objeto de estudio. Esta flexibilidad permite al investigador ajustar continuamente su enfoque en función de los hallazgos emergentes, lo que enriquece la investigación al permitir una adaptación dinámica a las realidades y complejidades del contexto. Esta adaptabilidad es crucial en estudios donde los fenómenos no pueden ser plenamente comprendidos sin considerar el entorno específico y las experiencias particulares de los sujetos involucrados.

Además, el enfoque cualitativo es inductivo, lo que significa que parte de la observación de datos específicos y concretos para desarrollar teorías más generales. Este proceso inductivo permite la construcción de teorías y conceptos a partir de los hallazgos empíricos obtenidos durante la investigación, lo cual es particularmente útil en estudios exploratorios donde el conocimiento existente es limitado o insuficiente para explicar el fenómeno en cuestión. Al permitir que las teorías emerjan de los datos, el enfoque cualitativo garantiza que los resultados de la investigación estén profundamente arraigados en la realidad observada, ofreciendo así una comprensión auténtica y significativa del fenómeno estudiado.

En el contexto de la tutela jurisdiccional efectiva, este enfoque ha permitido a los investigadores no solo describir y analizar las decisiones judiciales, sino también comprender cómo estas decisiones impactan a los individuos involucrados y cómo reflejan

o desafían las normas y expectativas sociales y legales. El análisis cualitativo de los expedientes judiciales permite identificar patrones y tendencias que podrían pasar desapercibidos en un enfoque cuantitativo más general, revelando así las dinámicas subyacentes que influyen en la administración de justicia.

Por lo tanto, el enfoque cualitativo no solo proporciona una herramienta metodológica robusta para el análisis de fenómenos complejos, sino que también facilita la construcción de conocimiento nuevo y relevante que puede contribuir significativamente al campo de estudio. En investigaciones jurídicas, donde el contexto y las interpretaciones individuales son cruciales, este enfoque se convierte en una metodología indispensable para la obtención de resultados que no solo describan, sino que también expliquen y den sentido a las prácticas y decisiones judiciales en su totalidad.

3.2. Nivel

El nivel descriptivo-analítico no solo permitió describir el fenómeno objeto de estudio, sino que también facilitó un análisis profundo y detallado que permitió identificar patrones, relaciones y significados subyacentes que de otra manera podrían haber pasado desapercibidos. Este enfoque es fundamental en investigaciones jurídicas donde no se busca únicamente una descripción de los hechos, sino también una comprensión profunda de las implicancias y los fundamentos detrás de las decisiones judiciales.

En este sentido, Selltiz et al. (1980) subrayan que la investigación descriptiva tiene como objetivo proporcionar una descripción precisa, exhaustiva y sistemática de las características de una población, fenómeno o área de interés. Este enfoque permite obtener una visión detallada y estructurada de la realidad estudiada, facilitando la identificación de patrones, tendencias y características específicas que podrían pasar desapercibidas en estudios menos exhaustivos.

Cuando el enfoque descriptivo se complementa con un análisis detallado, se logra una interpretación más profunda de los datos obtenidos, lo que no solo enriquece la comprensión integral del fenómeno estudiado, sino que también permite identificar relaciones causales y explicativas que son fundamentales para entender las dinámicas subyacentes. Esta comprensión profunda es particularmente relevante en el ámbito de la investigación jurídica, donde la identificación de patrones y relaciones puede influir en la

interpretación de futuras decisiones judiciales y en la formulación de estrategias legales más efectivas.

Además, esta combinación de descripción y análisis es esencial para construir una base sólida de conocimiento que pueda informar y mejorar la práctica jurídica. Al proporcionar una visión clara y bien fundamentada de los fenómenos legales, este enfoque no solo contribuye al entendimiento teórico de los mismos, sino que también tiene un impacto práctico al ofrecer perspectivas que pueden ser aplicadas en la toma de decisiones judiciales y en la elaboración de políticas públicas más efectivas y justas. En definitiva, la integración de una descripción precisa con un análisis detallado no solo enriquece la investigación académica, sino que también tiene el potencial de influir positivamente en el desarrollo de un sistema judicial más equitativo y en el impulso de la justicia en la sociedad.

3.3. Método

El método inductivo-deductivo es una herramienta poderosa en la investigación jurídica, ya que permite una interacción dinámica entre la observación de casos específicos y la formulación de principios generales. Al combinar el razonamiento inductivo, que va de lo particular a lo general, con el razonamiento deductivo, que parte de teorías generales para aplicarlas a casos específicos, se crea un ciclo continuo de generación y verificación de conocimiento.

En el contexto de la investigación jurídica, esta metodología se mostró particularmente útil al analizar la jurisprudencia. A través del enfoque inductivo, se derivan principios y patrones generales a partir del análisis detallado de decisiones judiciales individuales. Estos principios luego se someten a prueba mediante el enfoque deductivo, aplicándolos a nuevos casos para verificar su validez y utilidad en la práctica jurídica.

Cerda (2021) destaca que el método inductivo-deductivo no solo enriquece la investigación al permitir una triangulación metodológica, sino que también facilita una comprensión más completa y holística del fenómeno estudiado. Este enfoque dual es particularmente valioso en investigaciones complejas donde es crucial captar tanto las particularidades como las generalidades del contexto.

El proceso inductivo es esencial para generar teorías y conceptos a partir de observaciones empíricas específicas. A través de la inducción, el investigador puede

explorar la diversidad y complejidad del entorno estudiado, identificando patrones emergentes y formulando hipótesis que reflejen la realidad observada. Este enfoque permite una aproximación flexible y abierta a la construcción del conocimiento, adaptándose a las peculiaridades del fenómeno y capturando su riqueza en toda su amplitud.

Por otro lado, el razonamiento deductivo actúa como un mecanismo de control y validación dentro del proceso investigativo. A partir de teorías y principios generales previamente establecidos, el investigador puede aplicar estos marcos teóricos a nuevos casos o situaciones, verificando su aplicabilidad y robustez. La deducción no solo permite probar la consistencia de las teorías generadas inductivamente, sino que también ayuda a refinar y ajustar estas teorías en función de los resultados observados en casos específicos.

Destaca que el método inductivo-deductivo no solo enriquece la investigación al permitir una triangulación metodológica, sino que también facilita una comprensión más completa del fenómeno estudiado. El proceso inductivo es fundamental para generar teorías y conceptos basados en observaciones empíricas específicas, lo que permite al investigador captar la diversidad y complejidad del contexto. Por otro lado, el razonamiento deductivo actúa como un mecanismo de control, verificando la aplicabilidad y robustez de estas teorías al aplicarlas a nuevos casos o situaciones.

Este enfoque combinado asegura que las conclusiones de la investigación no solo estén bien fundamentadas en la realidad observada, sino que también sean aplicables de manera general, aportando tanto a la teoría como a la práctica jurídica. La integración de ambos enfoques proporciona una base sólida para desarrollar conocimientos que no solo describen la realidad jurídica, sino que también la interpretan y la explican, ofreciendo herramientas valiosas para la toma de decisiones judiciales y la formulación de políticas legales.

3.4. Unidad de Análisis y Muestra

La unidad de análisis en esta investigación fueron todos los expedientes de exoneración y prorratio de alimentos del distrito judicial de Arequipa, y la muestra estuvo conformada por 18 expedientes. La elección de los expedientes como unidad de análisis es crucial, ya que permite examinar de manera directa cómo se garantiza la tutela jurisdiccional

efectiva en estos casos específicos, brindando una percepción detallada de la práctica de la ley en situaciones concretas.

Babbie (2020) subraya que la selección adecuada de la unidad de análisis es esencial para la validez de una investigación, ya que esta elección define el objeto específico de estudio y delimita el alcance del análisis. Una correcta elección de la unidad de análisis no solo garantiza la pertinencia y precisión de los resultados, sino que también asegura que el enfoque del estudio esté alineado con los objetivos de la investigación, permitiendo que las conclusiones sean sólidas y bien fundamentadas.

En el contexto de los estudios jurídicos, los expedientes judiciales representan una unidad de análisis particularmente valiosa. Estos documentos no solo contienen decisiones formales, sino que encapsulan una rica variedad de razonamientos legales, interpretaciones normativas y resoluciones adoptadas por los jueces. A través del análisis detallado de los expedientes, es posible desentrañar los principios jurídicos que guían la toma de decisiones, así como evaluar cómo estos principios se aplican en la práctica judicial.

El estudio de los expedientes permite identificar patrones y tendencias respecto a la explicación y el empleo de la ley, lo que es fundamental para comprender la coherencia y predictibilidad del sistema judicial. Además, este análisis facilita la evaluación de la consistencia y equidad en las decisiones judiciales, permitiendo detectar posibles disparidades o sesgos en la administración de justicia. Al identificar estos patrones, los investigadores pueden contribuir a un entendimiento más profundo de cómo se interpreta y aplica la ley en diferentes contextos, lo que a su vez puede informar reformas y mejoras en el sistema judicial.

La elección de la muestra en una investigación representa un aspecto crucial que influye en la validez y fiabilidad de la respuesta obtenida. En la investigación, se ha optado por un muestreo por conveniencia, decisión que responde a la naturaleza de la investigación y a las particularidades del objeto de estudio. El muestreo por conveniencia se caracteriza por la selección de sujetos accesibles o disponibles para el investigador, permitiendo un acceso rápido y eficiente a la información relevante (Hernández et al., 1997).

El uso del muestreo por conveniencia en esta investigación se justifica, en primer lugar, por la especificidad del grupo de análisis, el cual está conformado por expedientes de

materia de exoneración y prorrateo de pensiones alimenticias en el distrito judicial de Arequipa. Dada la limitada disponibilidad de estos expedientes y la dificultad inherente a la recopilación exhaustiva de todas ellas, el muestreo por conveniencia se convierte en una estrategia metodológica adecuada que permite trabajar con un conjunto de datos que, aunque no es probabilístico, es representativo de los casos más accesibles y relevantes para el estudio (Hadi et al., 2023).

Además, como señala Quecedo y Castaño (2002), en estudios cualitativos o exploratorios, donde el objetivo es profundizar en la comprensión de un fenómeno específico, el muestreo por conveniencia es una técnica válida, ya que permite al investigador centrarse en casos que ofrezcan la mayor cantidad de información relevante para el tema de estudio. En este sentido, la elección de la muestra se orienta no tanto hacia la representatividad estadística, sino hacia la posibilidad de obtener una comprensión detallada y contextualizada de las decisiones judiciales analizadas.

Asimismo, la selección de la muestra se ha realizado considerando la disponibilidad de los expedientes en los registros judiciales y la accesibilidad a los documentos necesarios para el análisis. Este criterio es coherente con lo indicado por Hernández et al. (1997), quienes argumentan que, en contextos donde la recopilación de datos enfrenta restricciones de acceso, el muestreo por conveniencia es una opción pragmática que permite al investigador avanzar en el estudio sin comprometer la calidad del análisis.

3.5. Técnicas

El análisis documental es un método cualitativo esencial que implica la revisión sistemática y crítica de documentos escritos, con el propósito de extraer información relevante y significativa para el estudio. Esta técnica es particularmente adecuada para investigaciones jurídicas, donde los documentos legales, como los expedientes judiciales, constituyen la principal fuente de datos. A través del análisis documental, los investigadores pueden profundizar en la comprensión de los principios legales, las decisiones judiciales y los razonamientos subyacentes que guían estas decisiones.

Bowen (2009) destaca que el análisis documental no solo permite la triangulación de datos, sino que también facilita la validación de los hallazgos, proporcionando una base sólida y verificable para la investigación. La triangulación, en este contexto, se refiere al uso

de múltiples fuentes de información para corroborar y fortalecer las conclusiones de la investigación, lo que aumenta la credibilidad y confiabilidad de los resultados.

En el caso específico del análisis de expedientes judiciales, esta técnica ofrece una visión detallada y exhaustiva de los fundamentos legales y los razonamientos empleados por los jueces en sus decisiones. A través de la revisión de estos documentos, es posible identificar patrones en el análisis y la aplicación de la ley, así como detectar posibles inconsistencias o variaciones en los fallos judiciales. Este tipo de análisis es crucial para evaluar la coherencia y justicia en la aplicación de la ley, y para entender cómo se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva en casos específicos.

Además, el análisis documental permite al investigador contextualizar los fallos judiciales dentro de un marco más amplio de políticas y normas legales, proporcionando una comprensión más profunda del impacto de estas decisiones en la sociedad. En resumen, esta técnica cualitativa es fundamental para el estudio riguroso de los procesos judiciales, permitiendo extraer conclusiones bien fundamentadas que pueden contribuir al avance del sistema de justicia y la defensa de los derechos de los ciudadanos.

3.6. Instrumentos

La ficha bibliográfica es un instrumento de recolección de datos fundamental en la investigación documental, diseñado para facilitar la organización, clasificación y sistematización de la información extraída de diversas fuentes documentales. Su función principal es registrar de manera detallada y ordenada los datos relevantes de cada documento consultado, lo que asegura una gestión eficiente y accesible de la información a lo largo del proceso investigativo.

Este instrumento permite al investigador mantener un registro estructurado de la información, lo que no solo simplifica el acceso a los datos durante las fases de análisis y redacción, sino que también contribuye a la precisión y coherencia en la citación de las fuentes bibliográficas utilizadas. Cada ficha bibliográfica generalmente incluye detalles como el autor, título, año de publicación, editorial, número de páginas, y un resumen o extracto de la información más relevante contenida en el documento. Esta organización meticulosa es crucial para evitar la pérdida de información valiosa y para garantizar que

todas las fuentes se utilicen de manera correcta y efectiva en el desarrollo del trabajo de investigación.

Según Hadi et al. (2023), la ficha bibliográfica es indispensable en investigaciones que dependen en gran medida del análisis documental, ya que proporciona un método estructurado y sistemático para el registro y gestión de la información bibliográfica. Este enfoque metódico no solo facilita el acceso a la información durante el proceso de análisis, sino que también asegura que los datos recopilados sean consistentes y precisos, lo que es crucial para sustentar la integridad y el rigor académico de la investigación.

En el contexto de la investigación jurídica, donde se manejan gran cantidad de documentos legales y textos doctrinales, la ficha bibliográfica se convierte en una herramienta clave para ordenar y referenciar la información con exactitud. Este instrumento permite al investigador realizar un seguimiento exhaustivo de las fuentes, asegurando que todas las citas y referencias estén correctamente documentadas y que la investigación se apoye en una base de datos sólida y bien organizada. De este modo, la ficha bibliográfica no solo contribuye a la eficiencia y precisión del proceso de investigación, sino que también garantiza que el trabajo final sea de alta calidad, con una fundamentación teórica y documental rigurosa y bien estructurada.



CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados del Objetivo Específico 1

Tabla 1

FICHA N.º 001	
EXPEDIENTE	00591-2023-0-0401-JP-FC-11
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Exoneración de pensión alimenticia
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - La demandada tiene título profesional y experiencia laboral. - No se ha demostrado incapacidad física o mental de la demandada. - No se encuentra en estado de necesidad.
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Se ha demostrado que la demandada es parte de la población económicamente activa. - No hay necesidad de prolongar la obligación alimentaria.

Interpretación de la Ficha N° 001: El Exp. N° 00591-2023-0-0401-JP-FC-11, aborda la exoneración de alimentos, que es solicitada por el demandante. La pieza procesal materia de análisis gira en torno a la solicitud de exoneración de las obligaciones alimentarias, planteada por el demandante. En este expediente, se examinan los presupuestos necesarios para la aplicación de la exoneración, los cuales incluyen la capacidad económica de la demandada y su posibilidad de autosustentarse.

El tribunal considera que la demandada posee un título profesional en Ingeniería Comercial, lo que le permite acceder al mercado laboral y generar ingresos suficientes para su subsistencia. Además, se establece que no se ha demostrado la permanencia del estado de necesidad de la demandada, lo cual es un requisito indispensable para la continuación de la obligación alimentaria. Concluyendo así que, dado que la demandada se encuentra dentro de la población económicamente activa y no presenta pruebas de padecimientos físicos o mentales que impidan su autosuficiencia, no presenta justificación para prolongar la obligación alimentaria por parte del demandante. Esta decisión subraya la importancia de evaluar la capacidad económica y la situación laboral de la parte demandada en casos de exoneración de pensiones alimenticias, asegurando así que la justicia se aplique de manera equitativa y basada en la evidencia presentada.

Luego de realizar el análisis pertinente, se considera que en la primera resolución judicial se cumple con el filtro inicial para ser resuelto en una sentencia. Esto se debe a que, dentro de la sentencia, se efectúa un examen exhaustivo del expediente previo relacionado con las obligaciones alimentarias, lo que permite fundamentar la decisión final en base a la revisión detallada de los antecedentes del caso.

Tabla 2

FICHA N.º 002	
EXPEDIENTE	01237-2023-0-0401-JP-FC-08
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Prorrateo de alimentos.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	- La apelación sin efecto suspensivo y la revisión de la situación de los menores acreedores alimentistas.
OBSERVACIONES	- Se busca asegurar el pago de la pensión alimenticia mediante un proceso dinámico y célere.

Interpretación de la Ficha N° 002: El Exp. N° 01237-2023-0-0401-JP-FC-08, la demandante interpone una demanda de prorrateo de alimentos contra los demandados. La jueza Fiorella Nancy Bolivar Callata nuevamente aborda la cuestión, subrayando la importancia de que la apelación no tenga efecto suspensivo, lo que permite una revisión expedita de la situación de los menores acreedores.

Este expediente resalta la necesidad de un proceso judicial dinámico y célere para asegurar que los derechos alimentarios de los menores sean protegidos y que los pagos sean efectuados de manera oportuna. Fiorella Nancy Bolivar Callata enfatiza que los procedimientos judiciales deben ser lo suficientemente ágiles para evitar que los menores sufran perjuicios debido a retrasos procesales o disputas legales prolongadas. Este enfoque garantiza que los intereses de los menores se prioricen, evitando demoras que puedan afectar negativamente su bienestar y sustento.

Además, la jueza analiza detalladamente las circunstancias económicas de los demandados, Mirian Yeny Calizaya Chivigorre y David Moises Quispe Mendoza, evaluando su capacidad para contribuir equitativamente a la manutención de los menores. En el desarrollo del expediente se busca equilibrar las contribuciones de ambos progenitores, asegurando que el prorrateo de alimentos sea justo y refleje adecuadamente las capacidades financieras de cada parte. Este enfoque integral no solo protege los derechos de los menores,

sino que también promueve una distribución equitativa de las responsabilidades alimentarias, contribuyendo a una solución justa y sostenible para todas las partes involucradas.

Tabla 3

FICHA N.º 003	
EXPEDIENTE	01422-2023-0-0401-JP-FC-11
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Exoneración de pensión alimenticia
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	- Normativa: Artículos 424°, 425°, 426°, 427°, 565-A, 571°, 546°, y 547° del C.P.C.
OBSERVACIONES	- Aplicación de jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la inaplicación del Art.565-A del C.P.C.

Interpretación de la Ficha N° 003: El presente expediente aborda una audiencia de actuación y declaración judicial virtual, un formato que se ha vuelto más común en el contexto de la modernización de los procedimientos judiciales. En este caso específico, la jueza Helen Smilly Reyes Flores aplica rigurosamente una serie de artículos del código procesal civil que abarcan desde los distintos requisitos formales para la presentación de la demanda hasta las disposiciones detalladas sobre la conducción de audiencias y la realización de actos procesales. La jueza se asegura que todos los procesos se han desarrollado conforme a los estándares establecidos, destacando la importancia de la adherencia a las normativas procesales para mantener la integridad del proceso judicial.

Además, en este expediente se enfatiza significativamente la importancia de la jurisprudencia vinculada al Tribunal Constitucional, particularmente sobre la inaplicación del Art.565-A del C.P.C. Este enfoque subraya la necesidad de respaldar un juicio equitativo y justo para todas las partes involucradas, reflejando un compromiso con los principios de justicia y equidad. La jueza Reyes Flores demuestra cómo las normas procesales y las interpretaciones constitucionales se entrelazan de manera integral para asegurar la protección efectiva de los derechos de los litigantes. Este caso sirve como un ejemplo ilustrativo de cómo la interacción entre las disposiciones legales y los principios constitucionales puede influir decisivamente en la forma de impartir justicia, asegurando que los procesos de índole judicial justos, correctos y equitativos en su esencia.

Tras realizar el análisis pertinente, se considera que la resolución supera el primer filtro, permitiendo su resolución definitiva en una sentencia. Esto se debe a que, en el

proceso de sentencia, se examina exhaustivamente el expediente previo relacionado con las obligaciones alimentarias.

Tabla 4

FICHA N.º 004	
EXPEDIENTE	01641-2023-0-0401-JP-FC-09
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Exoneración de pensión alimenticia.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	- Normativa: Presupuestos procesales de competencia, capacidad procesal de las partes, requisitos de la demanda, legitimidad para obrar, interés para obrar.
OBSERVACIONES	- El proceso es declarado saneado, confirmando la presencia de una relación jurídico-procesal.

Interpretación de la Ficha N° 004: Este expediente se centra en una audiencia única presidida por el juez Manuel Rolando Olagüibel Benavente, quien tuvo la responsabilidad de evaluar la validez y conformidad del proceso judicial en cuestión. En este fallo, se confirma la validez del proceso al declarar saneado el expediente, lo cual implica que se han cumplido rigurosamente todos los presupuestos procesales necesarios para la continuación del caso. Estos presupuestos incluyen aspectos críticos como la competencia del juez, es decir, su autoridad y jurisdicción para presidir sobre el caso, la capacidad procesal de las partes involucradas, lo que garantiza que todos los participantes en el juicio tienen la aptitud legal para intervenir en el mismo, y la legitimidad e interés para obrar, asegurando que todas las partes tienen un interés jurídico real y directo en el resultado del proceso.

La resolución emitida por el juez Olagüibel Benavente no solo reafirma la correcta constitución de la relación jurídico-procesal entre las partes, sino que también subraya que se han observado meticulosamente todos los requisitos formales y sustantivos necesarios para el desarrollo del proceso judicial. Esto significa que todas las etapas del procedimiento, desde la presentación inicial de la demanda hasta las interacciones durante la audiencia, han sido llevadas a cabo de acuerdo con las normativas legales establecidas, sin omisiones ni errores que pudieran comprometer la justicia del fallo. La declaración de expediente saneado indica que el proceso puede avanzar sin obstáculos procesales, proporcionando una base sólida para las decisiones futuras y garantizando la rectitud y transparencia del procedimiento judicial absoluto.

4.1.2. Resultados del Objeto Específico 2

Tabla 5

FICHA N.º 005	
EXPEDIENTE	00318-2019-14-0401-JP-FC-04
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Exoneración de pensión alimenticia.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Marco Constitucional: Art.1º de la Constitución y numerales 20 del Art.2º, incisos 3 y 5 del Art.139º del mismo texto. - Marco Jurídico: Art.364º del C.P.C. y Art.123º del mismo cuerpo legal.
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> - La apelación de la Resolución N° 25 de fecha 2 de mayo de 2023 fue declarada infundada. La resolución confirma la Sentencia N° 345-2021 y la Sentencia de Vista N° 59-2022. - El proceso de apoyo y salvaguardia iniciado por el apelante fue posterior a los expedientes emitidos en el presente proceso, por lo que carece de sustento jurídico para revocar la resolución apelada. - El expediente fue devuelto al Juzgado de origen con la debida nota de atención.

Interpretación de la Ficha N° 005: Este expediente se centra en un caso de exoneración de alimentos, presidido por la jueza Gludys Taciana Alvarez Urbina, quien tiene la tarea de analizar la apelación presentada contra la resolución N° 25. Esta resolución había declarado consentida y ejecutoriada la sentencia N° 345-2021, la cual previamente había sido confirmada por la sentencia de vista N° 59-2022. El análisis realizado por la jueza Alvarez Urbina aborda tanto el marco constitucional, subrayando la importancia de resguardar la dignidad humana y el debido proceso, como el marco jurídico, específicamente el Art. 364º del C.P.C. vigente, que regula la apelación.

La apelación, presentada por el demandado, argumenta que la demandada no tuvo la capacidad adecuada para ejercer su derecho de defensa debido a limitaciones cognitivas que afectaron su capacidad para comprender y participar en el proceso judicial. Este argumento se basa en que la demandada no pudo defenderse adecuadamente debido a estas limitaciones, lo cual, según el apelante, debería haber sido considerado durante el proceso judicial. Sin embargo, la jueza Alvarez Urbina concluye que la apelación carece de sustento jurídico ya que el proceso de apoyo y salvaguardia que el apelante inició para proteger a la demandada fue posterior a los expedientes ya emitidos, y por lo tanto, no puede ser retroactivamente aplicado para invalidar las decisiones previamente tomadas.

Además, la jueza Alvarez Urbina subraya que todas las etapas del proceso judicial se llevaron a cabo con estricta observancia de los principios de debido proceso y equidad. En consecuencia, se confirma la resolución impugnada, reafirmando así la firmeza del principio de cosa juzgada, que asegura la estabilidad y definitividad de los expedientes judiciales una vez que han sido declaradas consentidas y ejecutoriadas. Esta decisión destaca la importancia de la observancia del debido proceso en la administración de justicia y demuestra que los derechos de todas las partes fueron adecuadamente protegidos y considerados durante el desarrollo del proceso judicial.

Tabla 6

FICHA N.º 006	
EXPEDIENTE	04998-2023-0-0401-JP-FC-01
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Exoneración de alimentos.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento de requisitos y anexos establecidos en los arts. 424 y 425 del C.P.C. - Acreditación fehaciente del pago al día de la pensión alimenticia, incluyendo devengados (constancia de no adeudo o que no hay liquidaciones pendientes de pago), conforme al Art.565-A del Código Procesal Civil.
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> - La demanda fue declarada inadmisibles por la falta de cumplimiento de requisitos, específicamente la falta de constancia de no adeudo de la pensión alimenticia. - Se concedió un plazo de tres días para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de rechazo de la demanda y archivo del expediente. - Al no subsanar las observaciones en el plazo establecido, se rechazó la demanda y se dispuso su archivo. - Se presentó una apelación contra la resolución de rechazo, por lo que se le concedió con efecto suspensivo y se elevó a la instancia superior para su revisión.

Interpretación de la Ficha N° 006: El Exp. N° 04998-2023-0-0401-JP-FC-01, el demandante solicitó la exoneración de su obligación alimentaria. La demanda fue declarada inadmisibles por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Arequipa debido al incumplimiento de los requisitos dispuestos mediante los artículos 424° y 425° del C.P.C. y la omisión de lo dispuesto por el Art.565-A del mismo cuerpo legal. Se concedió un plazo

de tres días para subsanar las observaciones, lo cual no fue cumplido adecuadamente, desestimando la demanda y consecuentemente el archivo del proceso.

El demandante presentó el recurso impugnatorio correspondiente en contra la resolución que declara como inadmisibles las demandas. La apelación fue concedida con efecto suspensivo, y el expediente fue elevado a la instancia superior para su revisión. La decisión de primera instancia se basó en la ausencia de constancia de no adeudo de las pensiones alimenticias, siendo este el principal requisito para que se proceda con la revisión de la demanda de interpuesta, destacando la importancia de que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones.

La estricta aplicación de las normas procesales por parte del juzgado busca garantizar el debido proceso y el resguardo de los derechos de cada una de las partes, especialmente en materia de alimentos. La instancia superior deberá evaluar si las deficiencias pueden ser subsanadas y decidir sobre la procedencia de la exoneración solicitada, estableciendo así precedentes importantes para futuros casos similares.

Luego de llevar a cabo el análisis correspondiente, se concluye que la resolución pasa el primer filtro, lo que permite que sea decidida en una sentencia, ya que en esta se examina de manera detallada el expediente previo relacionado con la obligación alimentaria.

Tabla 7

FICHA N.º 007	
EXPEDIENTE	00233-2020-25-0406-JP-FC-01
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Prorrateso de alimentos.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	- Recepción del Cuaderno de Apelación: Resolución Nro. 01: Recepción del cuaderno de apelación sin efecto suspensivo del Juzgado de Paz Letrado de Condesuyos. Resolución Nro. 02: Devolución del cuaderno de apelación al Juzgado de Paz Letrado de Condesuyos por omisión de las cédulas de notificación. -Normativa Aplicable: Artículos 556 y 559 de la Ley 31464 que modifican las normas que regulan los procesos de alimentos.

	<p>Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil y Artículo 376 del mismo Código, de aplicación supletoria. Art. 155-E del T.U.O de la L.O.P.J, que prescribe las notificaciones por cédula.</p> <p>- Procedimiento Legal: Remisión de la causa al Ministerio Público de Condesuyos para el dictamen correspondiente. Subsanación de omisiones y devolución del expediente al Juzgado Mixto de Condesuyos para la continuación del trámite.</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>- Contexto Procesal: Alta carga procesal en el Juzgado Mixto de Condesuyos. La causa fue remitida desde el Juzgado de Paz Letrado de Condesuyos para apelación de sentencia.</p> <p>- Subsanación de Omisiones: Falta de cédulas de notificación de la sentencia apelada en el expediente remitido. Necesidad de adjuntar copias de las cédulas de notificación conforme a la normativa vigente para notificaciones por cédula.</p> <p>- Resoluciones Judiciales: Resolución Nro. 01: Se asume competencia, se remite la causa al Ministerio Público, y se dispone la recepción del cuaderno de apelación. Resolución Nro. 02: Devolución del cuaderno de apelación al Juzgado de Paz Letrado para subsanar omisiones y adjuntar cédulas de notificación.</p>

Interpretación N° 007: El 10 de mayo de 2024, el Juzgado de Paz Letrado de Condesuyos, bajo la presidencia de la juez Rendón Vigil María del Carmen, emite la Resolución Nro. 03. En dicha resolución se recibe el expediente devuelto por el Juzgado Mixto de Condesuyos y se ordena adjuntar las copias de las cédulas de notificación de la sentencia. Una vez cumplida esta disposición, se ordena la devolución del expediente al Juzgado Mixto de Condesuyos el mismo día, dispensándose la generación de nuevas cédulas por razones de economía y celeridad procesal.

Tabla 8

FICHA N.º 008	
EXPEDIENTE	00558-2022-50-0401-JP-FC-02
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Exoneración de alimentos.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la solicitud: La demandada, Raphaella Jenny Carrasco Tapia, presentó una solicitud de nulidad contra la Resolución N° 01. - Fundamentos legales: La solicitud se basa en que se habrían cumplido con las formalidades del artículo 402 del Código Procesal Civil, y en que los demandantes en procesos de alimentos están exonerados del pago de aranceles según el artículo 24 de la LOPJ. - Revisión de los actuados: El juzgado revisa si la notificación de la Resolución N° 01 se realizó adecuadamente y si la solicitud de nulidad es el medio correcto para impugnar dicha resolución.
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Improcedencia de la nulidad: Se declara improcedente la nulidad formulada por la demandada ya que no es el medio adecuado para cuestionar una resolución (debió emplearse un recurso impugnatorio). - Notificación correcta: La resolución impugnada fue debidamente notificada en las casillas electrónicas y domicilios procesales de las partes, como se verifica en los cargos de entrega de cédulas de notificación. - Carga procesal: La sobrecarga procesal del juzgado se menciona como un factor que afecta la celeridad del proceso.

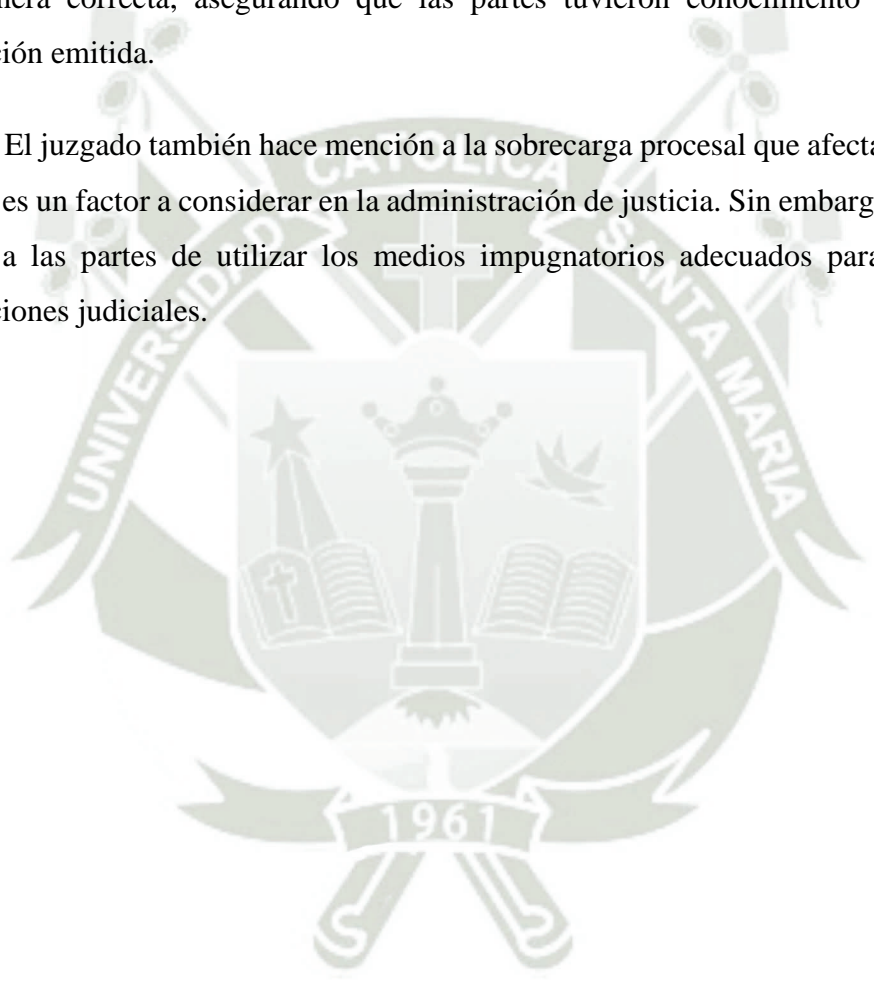
Interpretación de la Ficha N° 008: El presente expediente se refiere a la solicitud de nulidad interpuesta por la demandada, contra la Resolución N° 01 emitida en el marco del expediente N° 00558-2022-50-0401-JP-FC-02, seguido por el demandante. La demandada fundamenta su solicitud en el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Art. 402 del Código Procesal Civil y en la exoneración del pago de aranceles para los demandantes en procesos de alimentos, conforme al Art. 24 de la L.O.P.J.

El juzgado, al revisar los actuados, concluye que la solicitud de nulidad formulada por la demandada es improcedente, dado que no constituye el medio adecuado para impugnar una resolución judicial. La nulidad, como se entiende en el derecho procesal civil, está destinada a subsanar vicios procesales graves que afectan el debido proceso, más no

para discutir el fondo de la resolución que debe ser impugnada mediante los recursos previstos en la ley.

Asimismo, se verifica que la notificación de la Resolución N° 01 fue realizada conforme a las disposiciones procesales, entregándose debidamente en las casillas electrónicas y domicilios procesales de las partes involucradas. Los cargos de entrega de las cédulas de notificación corroboran que el procedimiento de notificación fue llevado a cabo de manera correcta, asegurando que las partes tuvieron conocimiento oportuno de la resolución emitida.

El juzgado también hace mención a la sobrecarga procesal que afecta su desempeño, lo cual es un factor a considerar en la administración de justicia. Sin embargo, este hecho no exime a las partes de utilizar los medios impugnatorios adecuados para cuestionar las resoluciones judiciales.



4.1.3. Resultados del Objetivo Específico 3

Tabla 9

FICHA N.º 009	
EXPEDIENTE	11033-2023-0-0401-JR-FC-03
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Exoneración de alimentos.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	- Se debe cumplir con los requisitos de los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil y no encontrarse en supuestos de inadmisibilidad o improcedencia.
OBSERVACIONES	- El juzgado se declaró incompetente por razón de territorio y remitió el expediente al Mod. Básico de Justicia de Paucarpata para redistribución.

Interpretación de la Ficha N° 009: En este caso, el demandante solicitó la exoneración de alimentos contra la demandada. La pieza procesal en análisis es también la exoneración de la pensión alimenticia. En la presente, el juzgado se declaró incompetente por razón de territorio y remitió el expediente al Módulo Básico de Justicia de Paucarpata para su redistribución.

Es esencial que las solicitudes de exoneración de alimentos cumplan con los requerimientos establecidos a través de los artículos 424° y 425° del C.P.C. y que no se encuentren en supuestos de inadmisibilidad o improcedencia. La declaración de incompetencia territorial indica que el caso debe ser tratado en una jurisdicción adecuada, en este caso, Paucarpata

Tabla 10

FICHA N.º 010	
EXPEDIENTE	01132-2023-0-0401-JP-FC-08
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Exoneración de pensión alimenticia
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	- La acreedora alimentaria cuenta con 23 años y se presume que está en una relación laboral (filiada a Essalud). - No se ha demostrado incapacidad física o mental de la demandada.
OBSERVACIONES	- No se ha demostrado la permanencia del estado de necesidad de la demandada.

Interpretación de la Ficha N° 010: El Exp. N° 01132-2023-0-0401-JP-FC-08 también se refiere a la exoneración de alimentos. En la presente, el demandante, solicita la

exoneración argumentando que la demandada, no ha cumplido con ciertos requisitos que justificarían la continuación del apoyo económico.

En este caso, el tribunal observa que la demandada ha sido declarada rebelde y no ha presentado pruebas que demuestren que sigue cursando estudios, lo cual es un factor relevante para mantener la obligación alimentaria. La evaluación judicial se enfoca en determinar si la demandada continúa en una situación de necesidad que amerite la prolongación de la pensión alimenticia. Al no presentar la demandada evidencia de su situación académica y económica, el tribunal asume que la misma está en condiciones de procurarse sus propios medios de subsistencia.

El Expediente analizado destaca la importancia de la carga de la probatoria que se presenta en los procesos de exoneración de alimentos, señalando que la parte beneficiaria debe demostrar de manera clara y contundente su estado de necesidad continua. La falta de evidencia aportada por la demandada lleva al juez a concluir que no se justifica la continuidad de la obligación alimentaria, procediendo así a la exoneración solicitada.

Tabla 11

FICHA N.º 011	
EXPEDIENTE	01237-2023-0-0401-JP-FC-08
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Prorratio de alimentos.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	- Apelación sin efecto suspensivo y la revisión de la situación de los menores acreedores alimentistas.
OBSERVACIONES	- Se busca asegurar el cumplimiento del pago de pensiones mediante un proceso dinámico y célere.

Interpretación de la Ficha N° 011: El Exp. N° 01237-2023-0-0401-JP-FC-08, la demandante interpone una demanda de prorratio de alimentos contra los demandados. La jueza Fiorella Nancy Bolivar Callata nuevamente aborda la cuestión, subrayando la importancia de que la apelación no tenga efecto suspensivo, lo que permite una revisión expedita de la situación de los menores que son acreedores.

Este expediente resalta la necesidad de un proceso judicial dinámico y célere para asegurar que los derechos alimentarios de los menores sean protegidos y que los pagos sean efectuados de manera oportuna. Fiorella Nancy Bolivar Callata enfatiza que los procedimientos judiciales deben ser lo suficientemente ágiles para evitar que los menores

sufren perjuicios debido a retrasos procesales o disputas legales prolongadas. Este enfoque garantiza que los intereses de los menores se prioricen, evitando demoras que puedan afectar negativamente su bienestar y sustento.

Además, la jueza analiza detalladamente las circunstancias económicas de los demandados, evaluando su capacidad para contribuir equitativamente a la manutención de los menores. En el desarrollo del expediente se busca equilibrar las contribuciones de ambos progenitores, asegurando que el prorrateo de alimentos sea justo y refleje adecuadamente las capacidades financieras de cada parte. Este enfoque integral no solo protege los derechos de los menores, sino que también promueve una distribución equitativa de las responsabilidades alimentarias, contribuyendo a una solución justa y sostenible para todas las partes involucradas.

Tabla 12

FICHA N.º 012	
EXPEDIENTE	04295-2023-0-0401-JP-FC-08
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Prorrateo de pensiones alimenticias.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	- Se verifica que la demandante ha estado cobrando la pensión asignada, equivalente al 60% de los ingresos del demandado.
OBSERVACIONES	- Se solicita una distribución equitativa considerando las necesidades económicas de cada menor hijo.

Interpretación de la Ficha N° 012: El Exp. N° 04295-2023-0-0401-JP-FC-08, presenta un escenario donde la demandada interpone una demanda en contra del demandado por prorrateo de alimentos. A pesar de la ausencia del nombre del ponente en el documento, se observa una detallada evaluación de la situación económica de los involucrados. En este caso, la demandante ha estado recibiendo una pensión asignada que representa el 60% de los ingresos del demandado. La sentencia solicita una distribución equitativa de los recursos, tomando en cuenta las necesidades económicas de cada menor hijo.

La decisión judicial subraya la importancia de realizar una revisión continua y detallada de las circunstancias financieras de las partes para asegurar que las obligaciones alimenticias sean justas y proporcionadas. La evaluación no solo considera los ingresos del demandado, sino también las necesidades específicas de cada menor, reconociendo que las circunstancias pueden variar con el tiempo. Este enfoque meticuloso tiene como objetivo

garantizar que los menores reciban el apoyo correspondiente para su crecimiento y bienestar, reflejando el principio de equidad.

Además, en el expediente se enfatiza la necesidad de adaptar las obligaciones alimenticias a la realidad económica actual de los padres, evitando cargas desproporcionadas que puedan afectar su capacidad de cumplir con otras responsabilidades. Este equilibrio es fundamental para mantener la sostenibilidad de los pagos y asegurar que los menores no sufran interrupciones en su sustento. La justicia en la distribución de los recursos es vista como un medio para proteger integralmente los derechos de los menores, asegurando que sus necesidades básicas y de desarrollo sean satisfechas de manera continua y efectiva.

4.1.4. Resultados del Objetivo General

Tabla 13

FICHA N.º 013	
EXPEDIENTE	02653-2023-0-0401-JP-FC-09
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Prorrato de alimentos.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	- Se consideró la situación económica de ambas partes y las necesidades del menor, según lo dispuesto por el Código Civil y la Constitución Política.
OBSERVACIONES	- Se exhorta a las partes a adaptar su conducta a los deberes de probidad y buena fe bajo apercibimiento de multa.

Interpretación de la Ficha N° 013: El Exp. N° 02653-2023-0-0401-JP-FC-09, se aborda la solicitud de prorrato que es presentada por la demandante contra el demandado. La resolución N° 03 efectúa un análisis minucioso de la situación económica de las partes y las necesidades del alimentista, conforme a lo establecido por la normativa vigente en el Perú.

La resolución destaca que las obligaciones alimentarias de los progenitores hacia sus descendientes en primera línea son una responsabilidad compartida, fundamentada en la solidaridad familiar. Se considera que el prorrato de alimentos debe ajustarse a la capacidad económica de ambos progenitores y las necesidades básicas del menor, incluyendo alimentación, educación, salud y recreación. La resolución subraya la importancia de garantizar que el menor reciba un status de vida adecuado para su crecimiento.

Además, la resolución exhorta a las partes a adaptar su comportamiento a los deberes de probidad y buena fe procesal, bajo apercibimiento de multa. Esta exhortación busca fomentar un comportamiento ético y colaborativo entre las partes, evitando demoras innecesarias y conductas dilatorias en el proceso judicial.

Tabla 14

FICHA N.º 014	
EXPEDIENTE	03528-2023-0-0401-JP-FC-09
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Prorrato de alimentos.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	- Se analizaron las normativas constitucionales y civiles sobre el derecho de alimentos, la obligación de los padres de sustentar a sus hijos menores, y los gastos pertinentes para la subsistencia y desarrollo del menor, incluyendo educación, salud y recreación
OBSERVACIONES	- Se incluye el análisis de la necesidad de incluir gastos adicionales específicos para la menor, como citas médicas y actividades deportivas.

Interpretación de la Ficha N° 014: En el expediente N° 03528-2023-0-0401-JP-FC-09 involucra al demandante y los demandados. La Resolución N° 20 analiza la solicitud de prorrato de alimentos.

En esta resolución, se efectúa un análisis exhaustivo de las normativas constitucionales y civiles sobre el derecho de alimentos. Se resalta la obligación que tienen los padres de sustentar a sus hijos menores, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 92° del C.N.y A., el cual dispone que los padres deben asegurar la subsistencia, educación, salud y desarrollo integral de sus hijos. La resolución además considera los gastos necesarios para la subsistencia y desarrollo del menor, incluyendo educación, salud y recreación.

La resolución destaca la necesidad de incluir gastos adicionales específicos para la menor, como citas médicas y actividades deportivas. Este aspecto es fundamental para asegurar el bienestar y desarrollo integral de la menor, más allá de las necesidades básicas. La resolución refuerza el principio de que la obligación alimentaria debe ser proporcional a las necesidades básicas del menor y la aptitud económica de los progenitores, garantizando así un equilibrio equitativo y justo respecto al cumplimiento de dicha obligación.

Tabla 15

FICHA N.º 015	
EXPEDIENTE	10275-2023-78-0401-JP-FC-02
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Exoneración de alimentos.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	- Para la exoneración de alimentos se requiere acreditar la disminución de las necesidades del alimentista o la disminución de los ingresos o incremento de las necesidades del obligado alimentante.
OBSERVACIONES	- La solicitud de medida temporal sobre el fondo fue declarada improcedente.

Interpretación de la ficha N° 015: En el presente expediente se aborda una solicitud de exoneración presentada por el obligado en contra de la demandada. La pieza procesal materia de análisis es la exoneración de las obligaciones alimentarias. En este caso, el juzgado determinó que la solicitud de medida temporal sobre el fondo era improcedente.

Para la exoneración de alimentos, el solicitante debe acreditar una disminución en las necesidades del alimentista o una disminución en los ingresos o un aumento en las necesidades del obligado alimentante. Sin embargo, en esta ocasión, la solicitud no cumplió con los requisitos necesarios para proceder, lo que llevó a la improcedencia de la medida solicitada.

Tabla 16

FICHA N.º 016	
EXPEDIENTE	00054-2022-79-0403-JP-FC-01
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Prorratio de alimentos.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	- Principio <i>Tantum Devolutum Quantum Apellatum</i> : La apelación debe delimitar la competencia del ad quem. - Fundamento de la Apelación: La demandada cuestiona la resolución que la declara rebelde por presentar extemporáneamente su contestación de demanda, alegando error en el cómputo del plazo de notificación. - Marco Normativo y Jurisprudencial: Art. 139.5 de la Constitución Política. - Motivación escrita de las resoluciones judiciales. Artículos 155-A y 155-C de la L.O.P.J., sobre la notificación electrónica y sus efectos.

	Reglamento de Plazos de Términos de la Distancia: Cómputo de plazos entre Chala y Caravelí.
OBSERVACIONES	<p>- Fecha de Notificación: Notificación en el domicilio real y en la casilla electrónica de Diana Carolina López Viña el 23 de enero de 2023.</p> <p>Plazo para contestar la demanda extendido hasta el 31 de enero de 2023 debido a la distancia y la notificación electrónica.</p> <p>Presentación de la Contestación:</p> <p>- La contestación de la demanda se presentó dentro del plazo previsto (31 de enero de 2023).</p> <p>- La resolución impugnada que declaró extemporánea la contestación de la demanda fue revocada.</p> <p>- Cumplimiento de Requisitos: La demandada cumplió con los requisitos procesales (precisión de argumentos, arancel judicial, domicilio procesal, casilla electrónica, y medios probatorios).</p>

Interpretación de la Ficha N° 016: En fecha 20 de septiembre de 2023, el Juzgado Mixto de Condesuyos, bajo la presidencia del juez Rodríguez Luján José Eduardo, emite la Resolución Nro. 01, mediante la cual se recepciona el cuaderno de apelación de sentencia sin efecto suspensivo, proveniente del Juzgado de Paz Letrado de Condesuyos. Dicha resolución establece que el magistrado asume competencia y, según lo dispuesto por los artículos 556° y 559° de la Ley N° 31464, que modifican los parámetros que regulan los procesos de alimentos, así como el Artículo VII del Título Preliminar del C.P.C. y el Art. 376° del mismo cuerpo normativo, se dispone la remisión de la presente causa al Ministerio Público de Condesuyos para el dictamen correspondiente. Esta disposición se adopta considerando la alta carga procesal del juzgado.

Tabla 17

FICHA N.º 017	
EXPEDIENTE	00335-2005-68-0402-JP-FC-01
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Prorrrateo de alimentos.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	<p>- Asunción de Funciones por el Especialista: El especialista legal asume funciones y deja constancia de la excesiva carga procesal.</p> <p>- Recepción del Expediente: Recepción del expediente Nro. 00335-2005-68-0402-JP-FC-</p>

	<p>01 presentado por el Juzgado Paz de Letrado de Camaná.</p> <p>- Ingreso de Autos a Despacho: Se dispone el ingreso de los autos a despacho para que sea resuelto.</p>
OBSERVACIONES	<p>- Contexto Procesal: La resolución se emite en un contexto de alta carga procesal en el Juzgado Civil de Camaná.</p> <p>- Procedimiento Legal: La disposición se realiza de conformidad con el artículo 122° del Código Procesal Civil, que regula la función del especialista legal en la recepción y manejo de expedientes.</p> <p>- Pendiente de Resolución: La resolución implica el ingreso del expediente a despacho, indicando que el proceso está en curso y pendiente de una decisión final.</p>

Interpretación N° 017: El 3 de mayo de 2024, el Juzgado Mixto de Condesuyos, bajo la dirección del juez Ojeda Alanoca Dante Russell, emite la Resolución N° 02. En esta se comunica a las partes que el magistrado asume competencia por disposición superior. Se notifica también la devolución de la presente causa por parte del Ministerio Público, adjuntándose el dictamen fiscal a los antecedentes. Además, se observa que la causa, remitida en apelación desde el Juzgado de Paz Letrado de Condesuyos, está incompleta al no haberse adjuntado las cédulas de notificación del auto apelado. Conforme al Art.155-E del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dispone la devolución del cuaderno de apelación al Juzgado de Paz Letrado de Condesuyos para que, subsanando la omisión, se remita nuevamente a esta instancia plural para la continuación del trámite.

Tabla 18

FICHA N.º 018	
EXPEDIENTE	07110-2023-0-0401-JP-FC-01
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	Prorrateo de alimentos.
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	- Se remitió el expediente a la Fiscalía de Familia para que emita el dictamen correspondiente, considerando la normativa aplicable del Código Civil y del C.N.y A.
OBSERVACIONES	- No se especificaron observaciones adicionales en el documento.

Interpretación de la Ficha N° 018: El Exp. N° 07110-2023-0-0401-JP-FC-01 involucra al demandante y a las demandadas. El análisis se realiza a través del Oficio N.º 7110-2023-3JEF-MAPS, el cual aborda la solicitud de prorrateo de alimentos.

En este expediente, se resalta la remisión del expediente a la Fiscalía de Familia para que emita el dictamen correspondiente, considerando la normativa aplicable del Código Civil y del C.N. y A. La remisión a la Fiscalía de Familia es una medida que busca asegurar una evaluación imparcial y objetiva de la situación, garantizando que se tomen en cuenta todos los factores relevantes para determinar el prorrateo de alimentos.

El desarrollo del expediente enfatiza la importancia de la intervención de la Fiscalía de Familia en casos de alimentos, dado que esta entidad tiene la facultad y el conocimiento especializado para emitir un dictamen que contemple el interés superior del menor. Este enfoque garantiza que la decisión final sobre el prorrateo de alimentos sea justa y equitativa, asegurando el bienestar y desarrollo integral del menor

4.2. Discusión

4.2.1. *Discusión del Objetivo General*

La presente investigación se centra en evaluar el empleo de los parámetros procesales establecidos por los tribunales del distrito judicial de Arequipa en relación al requisito especial de admisibilidad de las demandas señaladas en el Art. 565-A del C.P.C. Este análisis se basa en la comparación de diversos Expedientes de exoneración y prorrateo pensiones alimentarias, sistematizadas en fichas bibliográficas y los antecedentes teóricos proporcionados por investigaciones previas como las de Priori (2003), Mujica (2017) y Romero (2018).

La interpretación de los diferentes Expedientes de exoneración de alimentos revela un enfoque detallado y riguroso en la aplicación del derecho procesal y sustantivo en materia de alimentos. Cada expediente proporciona un análisis minucioso de los presupuestos necesarios para la exoneración de las obligaciones alimentarias, subrayando la importancia de la acreditación fehaciente del cumplimiento de dichas obligaciones y la capacidad económica de la parte demandada para autosustentarse. Por ejemplo, en el expediente 00591-2023-0-0401-JP-FC-11, se destaca que la demandada, al poseer un título profesional y no presentar pruebas de incapacidad, no justifica la prolongación de la obligación alimentaria, enfatizando la necesidad de evaluar la capacidad económica y la situación laboral en estos casos.

Por otro lado, los expedientes de prorrateo de alimentos revelan un enfoque igualmente riguroso y detallado, pero con una atención particular en la equidad y la justicia en la distribución de las obligaciones alimentarias entre los progenitores. Estos Expedientes abordan de manera exhaustiva la capacidad económica de las partes involucradas, las necesidades específicas de los menores y la importancia de una distribución proporcional de los recursos disponibles. En Exp. N°04295-2023-0-0401-JP-FC-08, en el que destaca la necesidad de un prorrateo de alimentos debido a que los descuentos por pensión alimenticia superan el 60% de los ingresos del demandado, lo cual resulta insostenible. La decisión del tribunal busca equilibrar las necesidades de todos los beneficiarios, asegurando una distribución justa y equitativa que permita al demandado cumplir con sus obligaciones sin comprometer excesivamente su capacidad económica.

En términos de carga de la prueba, tanto los expedientes de exoneración como los expedientes analizados de prorrateo de alimentos subrayan la importancia de la evidencia presentada por las partes. En el Exp. N° 01132-2023-0-0401-JP-FC-08, el tribunal resalta que la parte beneficiaria debe demostrar de manera clara y contundente su estado de necesidad continua para mantener la pensión alimenticia. Similarmente, en los casos de prorrateo, las decisiones judiciales enfatizan la necesidad de adaptar las obligaciones alimenticias a la realidad económica actual de los padres, asegurando que los menores reciban el apoyo pertinente para su crecimiento y bienestar, reflejando el principio de equidad.

Los antecedentes de la investigación proporcionan un contexto teórico que respalda estos hallazgos. Priori (2003) argumenta que los procedimientos legales deben adecuarse a las necesidades cambiantes de la protección de derechos, sugiriendo que las decisiones judiciales no deben ser consideradas principios fijos e inalterables. Esto es evidente en los expedientes analizadas, donde se observa una adaptación constante a las circunstancias económicas y personales de las partes involucradas.

Mujica (2017) y Romero (2018) critican el Art. 565-A del C.P.C. vigente, señalando que mediante la restricción de dicho artículo, respecto al hecho de no registrar deuda por concepto de pensiones alimenticias para poder solicitar una reducción o exoneración, se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del demandante. Los resultados de esta investigación apoyan esta crítica, evidenciando que la aplicación estricta de este requisito

puede impedirle al obligado que acceda a un proceso justo, afectando su capacidad de obtener una resolución justa y equitativa.

4.2.2. *Discusión del Objetivo Específico 1*

El objetivo específico 1, de este estudio se centró en determinar cuáles son aquellos parámetros procesales aplicados por los tribunales de la región de Arequipa sobre el requisito especial para la admisión de demandas conforme lo dispuesto por el Art. 565-A del C.P.C. que afecta directamente el derecho a la tutela efectiva de demandante.

El análisis realizado a los expedientes de exoneración de pensiones, revelan un enfoque detallado y riguroso en la aplicación del derecho procesal y sustantivo. Los expedientes proporcionan un análisis minucioso de los presupuestos necesarios para la exoneración de las obligaciones alimentarias, destacando la importancia de la acreditación fehaciente del cumplimiento de dichas obligaciones y la capacidad económica de la parte demandada para autosustentarse. Un claro ejemplo es el que se obtiene después de haber analizado el Exp. N° 00591-2023-0-0401-JP-FC-11, en el que se enfatiza que la demandada, al poseer un título profesional y no presentar pruebas de incapacidad, no justifica la prolongación de la obligación alimentaria. Este caso subraya la necesidad de evaluar la capacidad económica y la situación laboral en los procesos de exoneración, reflejando un compromiso con los principios de debido proceso y equidad.

Por otro lado, los expedientes de prorratio de alimentos abordan de manera exhaustiva la capacidad económica de las partes involucradas así como las necesidades de los menores, destacando la relevancia de una distribución proporcional de los recursos disponibles. En el Exp. N°04295-2023-0-0401-JP-FC-08, se resalta la necesidad de un prorratio de alimentos debido a que los descuentos por pensión alimenticia superan el 60% de los ingresos del demandado, lo cual resulta insostenible. La decisión busca equilibrar las necesidades de todos los beneficiarios, asegurando una distribución justa y equitativa que permita al demandado cumplir con sus obligaciones sin comprometer excesivamente su capacidad económica. Este enfoque refleja un compromiso similar con la equidad y la justicia en la distribución de las obligaciones alimentarias entre los progenitores.

En cuanto a la investigación de Priori (2003), se concluye que los procedimientos legales y las decisiones judiciales deben adaptarse a medida que cambian las necesidades de

protección de los derechos, sugiriendo que un proceso inadecuado y prolongado no satisface la necesidad de justicia en la sociedad latinoamericana. Este planteamiento resuena con las observaciones hechas en los expedientes analizadas, donde la adaptación de los criterios procesales a las circunstancias específicas de cada caso es fundamental para asegurar la justicia.

Mujica (2017) y Romero (2018) destacan la problemática del Art.565-A del C.P.C., el cual centra la condición para la admisibilidad de las demandas de reguladas, siendo que se necesita la certificación que acredite que se ha cumplido con el pago de las obligaciones alimenticias devengadas. Mujica, infiere que este requisito transgrede el derecho fundamental a la tutela efectiva del peticionante, limitando su accesibilidad al sistema judicial. Romero, refuerza esta postura, indicando que la eliminación de este requisito es necesaria para asegurar que se cese el atentado a este derecho. Los expedientes analizados también reflejan esta problemática, particularmente en el Exp. N° 04998-2023-0-0401-JP-FC-01, en el que se evidencia la rigurosidad en la observancia de los requisitos procesales así como el resguardo de los derechos de ambas partes procesales, subrayando la necesidad de cumplir con los requisitos formales para asegurar un proceso justo.

4.2.3. Discusión del Objetivo Específico 2

El objetivo específico 2 de la investigación se centra en evaluar la forma de aplicación práctica de los criterios establecidos por los juzgados que se encuentran en la región de Arequipa, en relación a la condicional de admisibilidad para las demandas reguladas a través del Art. 565-A del C.P.C. Esto se realiza con el fin de identificar posibles obstáculos que afecten el ejercicio efectivo de la tutela jurisdiccional por parte de los demandantes, durante el periodo comprendido entre el año 2020 y 2023.

La interpretación de los diferentes Expedientes de exoneración de alimentos revela un enfoque detallado y riguroso en la aplicación del derecho procesal y sustantivo en materia de alimentos. Por ejemplo, en el expediente 00591-2023-0-0401-JP-FC-11, se destaca la importancia de la acreditación fehaciente del cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la capacidad económica de la parte demandada para autosustentarse. Este enfoque subraya la necesidad de evaluar la capacidad económica y la situación laboral en estos casos, lo cual es crucial para que las solicitudes presentadas por exoneración de alimentos sean declaradas admisibles en un proceso judicial.

En contraste, la interpretación de los expedientes de prorrateo de alimentos, como el Exp. N°04295-2023-0-0401-JP-FC-08, revela un enfoque jurídico riguroso y detallado enfocado en la igualdad y en la distribución de las obligaciones alimentarias entre los progenitores de manera equilibrada. Estos Expedientes abordan de manera exhaustiva la capacidad económica de las partes involucradas y las situaciones especiales por las que se encuentren atravesando los menores, destacando la relevancia de una distribución proporcional de los recursos disponibles. Este enfoque resalta que es menester tener un proceso judicial que sea ágil y dinámico que proteja los derechos alimentarios de los menores.

Los antecedentes de la investigación proporcionan un contexto relevante. Priori (2003) señala la importancia de adaptar los procedimientos legales y las decisiones judiciales a medida que cambian las necesidades de protección de los derechos. Este principio es crucial para asegurar que los procesos de prorrateo, variación y exoneración de alimentos se alineen con los objetivos de justicia y equidad. Mujica (2017) y Romero (2018) critican la regulación del Art.565-A del C.P.C., argumentando que los requisitos de admisibilidad impuestos pueden representar obstáculos significativos para el ejercicio efectivo del derecho a la TJE. Mujica, destaca que la restricción establecida a través del mencionado artículo está vulnerando el derecho a la tutela judicial del demandante, mientras que Romero aboga por la eliminación de este requisito de admisibilidad.

Los expedientes sistematizados reflejan un compromiso con los principios de debido proceso y equidad, como se evidencia en el Exp. N° 04998-2023-0-0401-JP-FC-01. La decisión de declarar inadmisibile la demanda por falta de constancia de no adeudo de la pensión alimenticia resalta la necesidad de cumplir con los requisitos formales para asegurar un proceso justo. Este ejemplo ilustra cómo los requisitos de admisibilidad pueden actuar como barreras para poder acceder a un proceso justo, afectando el ejercicio efectivo del derecho a la TJE.

4.2.4. Discusión del Objetivo Específico 3

El objetivo específico 3 de la investigación es "Examinar el impacto de la aplicación del requisito de estar al día en el pago de alimentos, según lo dispuesto en el Art.565-A del C.P.C., en el acceso de los demandantes a una tutela jurisdiccional efectiva, evaluando casos específicos y las respuestas judiciales correspondientes." Para abordar este objetivo, es

esencial comparar y analizar las interpretaciones surgidas de los expedientes de analizados, así como los antecedentes de estudios previos.

Los expedientes analizados respecto a la exoneración de pensiones alimenticias, los mismos que son sistematizados en las fichas bibliográficas muestran un enfoque riguroso en la aplicación del derecho procesal y sustantivo en materia de alimentos. En el Exp. N° 00591-2023-0-0401-JP-FC-11, se observa la importancia de la corroboración de la capacidad económica de la parte demandada. La falta de pruebas de incapacidad para autosustentarse llevó a la conclusión de que la obligación alimentaria no debía prolongarse. Asimismo, en el Exp. 01132-2023-0-0401-JP-FC-08, se enfatiza la carga probatoria, en la que la parte beneficiaria debe probar su estado de necesidad para mantener la pensión alimenticia. La falta de evidencia resultó en la exoneración de la obligación alimentaria, subrayando la relevancia de la prueba documental y la verificación de la situación económica y académica.

Además, en el Exp. N° 04998-2023-0-0401-JP-FC-01, la decisión de declarar inadmisibles las demandas por falta de constancia de no adeudo de la pensión alimenticia ilustra la necesidad de cumplir con los requisitos formales para asegurar un proceso justo. Este enfoque muestra la interacción entre normas procesales y principios constitucionales para garantizar procedimientos judiciales equitativos.

Los expedientes de prorrateo de alimentos también revelan un enfoque detallado y riguroso, centrado en la igualdad y la justicia en la asignación de las obligaciones alimentarias. En el Exp. N°04295-2023-0-0401-JP-FC-08, se destaca la necesidad de un prorrateo debido a que los descuentos por pensión alimenticia superan el 60% de los ingresos del demandado. El tribunal busca equilibrar las necesidades de todos los beneficiarios, asegurando una distribución justa y equitativa que permita al demandado cumplir con sus obligaciones sin comprometer excesivamente su capacidad económica.

En el expediente 01237-2023-0-0401-JP-FC-08, se enfatiza un proceso judicial ágil que proteja los derechos alimentarios de los menores, asegurando pagos oportunos y evitando demoras perjudiciales. La revisión continua de las circunstancias financieras en el expediente 04295-2023-0-0401-JP-FC-08 garantiza obligaciones alimenticias justas y proporcionadas, reflejando el principio de equidad.

Priori (2003) señala que los procedimientos legales y decisiones judiciales deben acomodarse a las diversas situaciones que varían con el tiempo sobre la protección de los derechos. Un proceso inadecuado, prolongado y lleno de formalidades no satisface la necesidad de justicia. Mujica (2017) destaca que el Art. 565-A del C.P.C., al requerirse que no se tenga deuda pendiente por concepto de pensiones alimenticias, con el cual se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional al representar una restricción excesiva y desequilibrada. Romero (2018) sugiere la derogación de este requisito, argumentando que limita la accesibilidad del obligado a tener un proceso acorde, contraviniendo así nuestra Constitución.

A través de la aplicación del Art.565-A, en el que se exige el estar al día en el pago de alimentos como requisito de admisibilidad, tiene una relevancia significativa al momento de acceder a la justicia. Los expedientes de exoneración y prorrateo muestran que la falta de cumplimiento de este requisito puede llevar a la inadmisibilidad de demandas, afectando la capacidad de los demandantes para obtener una revisión judicial de sus obligaciones alimentarias. Esto crea un obstáculo para la TJE, ya que le impide a los obligados que puedan acceder al sistema judicial para solicitar modificaciones en sus obligaciones alimentarias.

4.2.5. Discusión del Objetivo Específico 4

En la comparación de las decisiones judiciales respecto a los procesos regulados por la normativa analizada principalmente en la investigación, se puede observar una notable diversidad en la aplicación de criterios procesales y sustantivos, lo cual refleja inconsistencias que podrían afectar directamente la garantía que se tiene por el derecho a la TJE del obligado. Esta discusión se centrará en las diferencias entre los enfoques adoptados en los expedientes revisados, contrastando con los antecedentes teóricos sobre la eficacia y la justicia en los procesos legales.

Los expedientes revisados presentan enfoques distintos en la interpretación de los requisitos para la exoneración y prorrateo de alimentos. Por ejemplo, en el Exp. N° 00591-2023-0-0401-JP-FC-11, se destaca una estricta evaluación de la capacidad económica y la situación laboral de la demandada, resaltando que la falta de pruebas de incapacidad impide la justificación de la prolongación de la obligación alimentaria. Este enfoque riguroso se contrasta con el análisis del Exp. N° 01132-2023-0-0401-JP-FC-08, donde el tribunal pone énfasis en la carga de la prueba del estado de necesidad continua del beneficiario. Esta

disparidad en la interpretación de la carga probatoria y la evaluación de la capacidad económica refleja una posible falta de homogeneidad sobre la aplicación de los parámetros procesales.

Los expedientes que abordan el prorrateo de alimentos, como en el Exp. N°04295-2023-0-0401-JP-FC-08, muestran un enfoque hacia la equidad en la distribución de las obligaciones alimentarias, considerando la capacidad económica del demandado y la necesidad de evitar un impacto desproporcionado en su estabilidad financiera. Este enfoque equitativo contrasta con la rigurosidad observada en las decisiones de exoneración, donde el énfasis se coloca en la capacidad de autosustento y la acreditación fehaciente de cumplimiento. La discrepancia en la aplicación de principios de equidad y proporcionalidad podría indicar inconsistencias en el respaldo de los derechos de los menores y en la consideración de las capacidades financieras de los obligados.

El análisis de los antecedentes teóricos, como los estudios de Priori (2003), Mujica (2017) y Romero (2018), revela que la rigidez en los requisitos procesales puede afectar negativamente el acceso a la justicia. Priori (2003) argumenta que los procedimientos legales deben de ir acorde a las necesidades resguardo de los derechos, sugiriendo que un proceso excesivamente formal puede resultar inadecuado para garantizar justicia en la sociedad. Mujica (2017) y Romero (2018) destacan cómo requisitos específicos, como no tener deuda pendiente de pago por concepto de alimentos para poder solicitar una reducción o exoneración, pueden vulnerar la tutela judicial efectiva al limitar el acceso al sistema judicial.

La comparación de la forma de resolución en los casos de prorrateo y exoneración de obligaciones alimenticias en Arequipa revela una ausencia en la uniformidad respecto al empleo de los criterios procesales y sustantivos, lo cual puede impactar negativamente la garantía del derecho a la TJE del obligado. La diversidad en los enfoques judiciales y la aplicación de requisitos formales rígidos destacan la necesidad de una revisión más profunda de las prácticas judiciales para asegurar que los procesos sean equitativos y que el resguardo de todos los derechos de ambas partes sea efectivo. El análisis sugiere que una mayor coherencia en la aplicación de criterios y una revisión de los requisitos procesales podrían mejorar la justicia y la eficacia en la resolución de estos casos.

4.2.6. *Contrastación de Hipótesis*

La hipótesis planteada sugiere que la aplicación de forma desigual en lo que concierne a los parámetros procesales empleados por parte de los juzgados del distrito judicial de Arequipa, conforme al Art.565-A del C.P.C., podría estar comprometiendo la TJE del demandante al vulnerar su derecho de acceso a la justicia.

De los expedientes analizados se revela una notable variabilidad en la forma en la que se emplean los criterios procesales y sustantivos. En este sentido, se observa que en algunos casos se aplica una estricta evaluación de la capacidad económica, así como del cumplimiento de las obligaciones alimentarias generadas, sin embargo por otro lado, se prioriza la equidad en la distribución de las cargas alimentarias. Esta disparidad en los enfoques judiciales pone de manifiesto una posible falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de las normas, lo cual puede incidir negativamente en la justicia y en la igualdad de tratamiento entre los demandantes.

Los estudios de Priori (2003), Mujica (2017) y Romero (2018) aportan una perspectiva crítica relevante. Priori sostiene que los procedimientos legales deben ajustarse a las situaciones de protección de los derechos de las partes procesales, advirtiendo que un proceso excesivamente formal puede resultar inadecuado para garantizar justicia. Mujica y Romero, por su parte, critican específicamente el Art. 565-A del C.P.C., argumentando que el requisito de no tener deuda respecto a las pensiones alimenticias puede constituir un obstáculo significativo para el ejercicio efectivo del derecho a la TJE. Este requisito podría limitar el acceso al sistema judicial al exigir condiciones que pueden no siempre reflejar las circunstancias concretas de cada caso.

Asimismo, el análisis de los expedientes demuestra cómo la rigurosidad en el cumplimiento de requisitos formales, como la constancia de no adeudo por concepto de pensiones alimenticias, puede llevar a la inadmisibilidad de las demandas, impidiendo que los demandantes obtengan una revisión judicial adecuada de sus obligaciones alimentarias. Esta situación refleja una posible vulneración del derecho a la TJE, ya que la imposición de criterios procesales estrictos puede restringir a los sujetos procesales un acceso a la justicia adecuado y en consecuencia, afectar la capacidad de los obligados para solicitar modificaciones pertinentes a sus obligaciones alimentarias.

Teniendo en consideración todo lo señalado, se concluye que la hipótesis que sostiene que por la aplicación de forma desigual respecto al empleo de criterios procesales utilizados por los juzgados que forman parte del distrito judicial de Arequipa podría estarse violando la TJE del demandante al vulnerarse directamente su capacidad de acceder a un proceso justo se sostiene adecuadamente. Siendo que a través de la evidencia obtenida se sugiere que por la falta de igualdad al momento de emplear los criterios procesales y la imposición de requisitos formales rígidos podrían estar afectando negativamente la garantía de una justicia equitativa y efectiva.



CONCLUSIONES

Primero. La evaluación de la forma como se emplean los criterios procesales establecidos por los juzgados del distrito judicial de Arequipa en relación con el requisito de admisibilidad de las demandas de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos, conforme al Art.565-A del C.P.C., ha revelado la presencia de obstáculos significativos que afectan el ejercicio efectivo del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por parte de los obligados durante el periodo comprendido entre 2020 y 2023. Los criterios procesales aplicados en los expedientes revisados muestran una variabilidad considerable en su interpretación y aplicación, con un enfoque que oscila entre la rigurosidad en el cumplimiento de requisitos formales y una evaluación más flexible de las circunstancias económicas y personales de los demandantes. Esta disparidad indica que, en algunos casos, los requisitos procesales impuestos pueden actuar como barreras para el acceso a la justicia, limitando la capacidad de los obligados para presentar demandas de reducción, prorrateo o exoneración de alimentos y, en consecuencia, afectando su derecho a una tutela judicial efectiva.

Segundo. La determinación de los criterios aplicados por los tribunales del distrito judicial de Arequipa en relación con el requisito de admisibilidad de las demandas de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos, según lo establecido en el Art.565-A del C.P.C., ha puesto de manifiesto una aplicación desigual que afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado. Los juzgados han adoptado enfoques variados en la evaluación de los requisitos de admisibilidad, destacando, por un lado, una estricta observancia de las formalidades procesales y, por otro, un enfoque que prioriza la equidad en la distribución de las cargas alimentarias. Esta variabilidad en la aplicación de criterios procesales refleja un desafío significativo para la garantía del derecho a la TJE, evidenciando la necesidad de una mayor uniformidad y coherencia en la interpretación y aplicación de las normas procesales para asegurar un acceso justo y equitativo a la justicia.

Tercero. El examen del impacto del requisito de encontrarse al día en el pago de pensiones, según lo dispuesto en el Art. 565-A del C.P.C., en el acceso de los demandantes a una TJE ha revelado que este requisito tiene un impacto negativo en una

sociedad que ansía obtener justicia. Los expedientes analizados muestran que la exigencia de cumplimiento de las pensiones alimenticias como condición previa para la admisibilidad de las demandas de reducción, prorratio o exoneración puede impedir que los demandantes accedan a una revisión judicial de sus obligaciones alimentarias. Esta restricción, en algunos casos, ha llevado a la inadmisibilidad de las demandas y ha comprometido la capacidad de los obligados para obtener una resolución justa de sus solicitudes, destacando la necesidad de revisar este requisito para garantizar una tutela judicial efectiva más accesible y equitativa.

Cuarto. La comparación de las decisiones judiciales emitidas en casos similares de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Arequipa ha puesto en evidencia una falta de uniformidad en la aplicación de los criterios procesales. Las inconsistencias en los enfoques adoptados por los juzgados y las variaciones en la interpretación de los requisitos de admisibilidad han influido en la garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado. Esta diversidad en la aplicación de criterios refleja la necesidad de una mayor coherencia en las decisiones judiciales para asegurar que el acceso a la justicia sea equitativo y efectivo. La falta de uniformidad en la aplicación de las normas procesales puede afectar negativamente la protección de los derechos de los obligados y comprometer la justicia en la resolución de casos de alimentos, subrayando la importancia de revisar y estandarizar los criterios procesales aplicados.

RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda a los jueces del Distrito Judicial de Arequipa que adopten directrices uniformes y específicas en la aplicación de los criterios procesales para la admisibilidad de demandas de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos, conforme al Art.565-A del C.P.C. Esta medida busca reducir las diferencias interpretativas y asegurar que los requisitos procesales no obstaculicen el ejercicio efectivo del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva (TJE). Esto garantizará un acceso equitativo a la justicia para todos los obligados, fomentando la coherencia en la administración judicial.

Segundo. Se recomienda al C.E.P.J y al ODECMA que revisen y ajusten los criterios procesales empleados en los juzgados del Distrito Judicial de Arequipa para la admisibilidad de demandas de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos. Esta revisión debe centrarse en uniformar los criterios aplicados, garantizando que se apliquen de manera equitativa y consistente en todos los casos, lo que fortalecerá la protección del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva (TJE) y evitará vulneraciones por interpretaciones dispares.

Tercero. Se recomienda al legislador y a los responsables encargados de reformar el Código Procesal Civil que consideren la exigencia del Art.565-A del C.P.C de forma generalizada. Se sugiere que se analice y se regule de forma específica cada caso en concreto, dándole la tipificación pertinente con la que no se vulnere el derecho a la TJE de los demandantes, con lo que se facilitaría el acceso a la justicia. Esto aseguraría que las personas no se vean impedidas de ejercer su derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva por este requisito generalizado.

Cuarto. Se recomienda a la Dirección de Capacitación Judicial del Poder Judicial que implemente programas de formación continua dirigidos a jueces y personal judicial del Distrito Judicial de Arequipa. Estos programas deben enfocarse en la interpretación y aplicación uniforme de los criterios procesales en casos de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos, con el objetivo de eliminar inconsistencias en las decisiones judiciales y asegurar una protección respecto al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

REFERENCIAS

Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*.

<https://repository.udem.edu.co/handle/11407/1696>

Antonio, M. (2022). *Vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva en las demandas de exoneración de alimentos*.

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/20.500.12404/21944>

Babbie, E. (2020). *The Practice of Social Research*. Cengage AU.

Bowen, G. (2009). Document Analysis as a Qualitative Research Method. *Qualitative Research Journal*, 9, 27-40. <https://doi.org/10.3316/QRJ0902027>

Carrasco, M. (2020). *La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva*.

<https://idus.us.es/handle/11441/95911>

Casal, J. (2005). *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis).

Cerda, H. (2021). *Los elementos de investigación*. Magisterio.

Código Civil, DECRETO LEGISLATIVO N° 295 (1984).

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/2_Codigo_Civil.pdf

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*.

<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Congreso de la República del Perú. (2009). *Ley N 29486—Ley que establece requisito para exigir la reducción, variación, prorratio o exoneración de pensiones alimentarias*.

<https://leap.unep.org/en/countries/pe/national-legislation/ley-n-29486-ley-que-establece-requisito-para-demandar-la-reducci>

Cruz, O. (2016). Defensa a la defensa y abogacía en México. *Cuestiones Constitucionales*, 34, 243-245.

Damián, M. (2022). La pensión alimentaria como requisito de admisibilidad en la demanda de divorcio por causal frente a la tutela jurisdiccional efectiva. *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/101633>

De Bernardis, L. (1995). *La garantía procesal del debido proceso*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32958.pdf>

Exp N.º 05549-2016-PA/TC, N.º 05549-2016-PA/TC (2019). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05549-2016-AA.pdf>

Exp. N.º 9727-2005-PHC/TC, N.O 9727-2005-PHC/TC (2006). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09727-2005-HC.pdf>

Ferrer, E. (2017). *Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional*. Marcial Pons. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232056.pdf>

Fuerte, M., & Pasache, G. (2022). Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la procedencia de admisión de demanda por reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos contenidas en el Art. 565-A del C. P. C. *Repositorio Institucional - UTP*. <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/5222>

González, J. (1984). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=187965>

Hadi, M., Martel, C., Huayta, F., Rojas, R., & Arias, J. (2023). Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis. En *Instituto Universitario de*

- Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1997). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL.
https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf
- Loayza, J. (2019). Ponderar o No Ponderar, Esa es la Cuestión. *Revista Iuris Omnes*, 23(2), 71-76.
- Ministerio de Justicia del Perú. (1993). *TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL*. El Peruano. <https://www.munlima.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/Codigo-Procesal-Civil.pdf>
- Monroy, J. (1996). *INTRODUCCIÓN AL PROCESO CIVIL*.
<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/introduccion-al-proceso-civil-juan-monroy-galvez.pdf>
- Morello, A. (1994). *El proceso justo: Del garantismo formal a la tutela efectiva de los derechos*. Librería Editora Platense.
- Mujica, M. (2017). Aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su incidencia en la tutela judicial efectiva. *Universidad Andina del Cusco*.
<http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/872>
- Muro, M., & Torres, M. (2024). *Código Civil Comentado 6ª edición*.
<https://grupolexiuris.com/producto/codigo-civil-comentado-6a-edicion/>

- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. United Nations; United Nations. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ossorio, M. (2009). *Enciclopedia Jurídica Omeba*.
- Porras, R. (2018). “La admisibilidad de las demandas de exoneración de alimentos, de conformidad con el artículo 565-A del código procesal civil”. *Universidad César Vallejo*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/25856>
- Priori, G. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: Hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *IUS ET VERITAS*, 26, 273-292.
- Pucci, M. (2019). APROXIMACIÓN A UNA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO JURISDICCIONAL Y SUS PRINCIPIOS GENERALES: CONCEPTO, TIPOS Y RÉGIMEN JURÍDICO. EL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA JURISDICCIÓN O TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. *Revista de Direito Brasileira*, 24(9), Article 9. <https://doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2358-1352/2019.v24i9.6149>
- Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>
- Ramos, E. (2022). EL DERECHO HUMANO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. *UMH - Sapientiae*, 3(1), Article 1. <https://doi.org/10.5377/umhs.v3i1.15303>
- Rioja, A. (2023). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA COMENTADA Y SU APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL*. <https://libreriatribunalegal.com/constitucional/143-constitucion-politica-comentada-y-su-aplicacion-jurisprudencial.html>

Romero, L. (2018). DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 565-A POR LA LIMITACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. *Repositorio Institucional - USS.*

<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5993>

Samtleben, J. (2013). Constitución y justicia constitucional en el Perú después de Fujimori. *IUS ET VERITAS*, 47, 44-65.

Selltiz, C., Wrightsman, L., & Cook, S. (1980). *Métodos de investigación en las relaciones sociales*. Rialp.

Yupanqui, S. (1996). El proceso constitucional de amparo en el Perú: Un análisis desde la teoría general del proceso. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1996.85.3401>

ANEXOS

Anexo 1: Solicitud de Acceso a la Información mediante FUT

0027

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
 COORDINACIÓN DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
25 ABR 2024
 1981 PERÚ

FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL
 R.A. N° 304-2014-CE-PJ
 DISTRIBUCION GRATUITA

I. RESUMEN DEL PEDIDO:
 Solicito Autorización para Búsqueda y lectura de expedientes para sustentación de grado.

II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE:
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

III. DATOS DEL SOLICITANTE:
 Persona Natural
 Apellido Paterno: Chacón Apellido Materno: Cabana Nombres: Yamik
 Persona Jurídica
 Razón Social:
 Tipo y Número de Documento:
 N° de DNI: 74049055 N° de RUC: C.Extranjería:

IV. DIRECCION:
 Correos Electrónicos: 1) yam.tech.16@gmail.com 2)
 Tipo y Nombre de la Vía: Avenida: Jirón: Calle: Pasaje: Prolongación: Otros:
 Nombre de la Vía: Jesús
 N° de Inmueble: 2498 Block: Interior: Mz/Lote: B Otro:
 Tipo de Zona: Urbanización: Asentamiento Humano: Cooperativa: PP.JJ: Otro:
 Referencia: Dos cuadros antes del puente del Badén
 Distrito: Paucarpata Provincia: Arequipa Departamento: Arequipa
 Teléfonos: Fijo: Celular: 930185844

V. BREVE SUSTENTACION DEL PEDIDO (Resumen):
 Que por intermedio de la presente, habiendo cumplido con los requisitos para acceder a la búsqueda y lectura de expedientes para sustentación de grado, es que SOLICITO se me proporcione la información respecto a la cantidad de expedientes registrados en el distrito judicial de Arequipa durante el año 2023, respecto de la materia civil de los procesos de Exoneración, Prorrateo y modificación de alimentos, así como el número que los identifica, además del acceso a la lectura de los mismos.

VI. ANEXOS: (En orden correlativo) FOLIOS: En Letras: En número:
 Copia simple de DNI
 Arancel judicial
 Carta de presentación emitida por la UCSM




DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA.

Lugar y Fecha: Arequipa, de Abril del 2024

FIRMA DEL USUARIO

JGV/jbs


Anexo 2: Resolución de Acceso a la Información



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Arequipa, 26 de Abril del 2024

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por DE LA CUBA CHIRINOS Cesar Augusto FAU 20456310899 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.04.2024 09:45:29 -05:00

PROVEIDO N° 000540-2024-P-CSJAR-PJ

Asunto : SE COMISIONA A LA ADMINISTRACION DEL MODULO PAZ LETRADO FAMILIA Y COORDINACION DE INFORMATICA DE LA CSJAR, A GESTIONAR EL ACCESO A INFORMACION, COPIADORES Y/O ARCHIVO MODULAR (Srta. Yamile Chacón Cabana - UCSM).


Referencia : EXPEDIENTE 008027-2024-ATDA-G
Cartas N° 009-FCJYP-2024

En atención a la carta emitida por el Dr. José Alfredo Lovón Sánchez, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - UCSM, al amparo de la política institucional de impulsar la investigación jurídica; **SE DISPONE COMISIONAR:**

- 1) A la Administración Paz Letrado Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de realizar las gestiones necesarias previa evaluación conforme a ley; en referencia a dar las facilidades para el acceso a copiadore y/o archivo modular, ello para optar grado académico, debiendo remitir a presidencia la respuesta brindada al solicitante para conocimiento (hoja de envío).
- 2) A la Coordinación de Informática de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de realizar las gestiones necesarias previa evaluación conforme a ley; en referencia a los procesos sobre exoneración de alimentos, prorrato y alimentos ingresados durante el año 2023.

S.R. DR.
DE LA CUBA CHIRINOS
PRESIDENTE

CDC/dee



Anexo 3: Informe de Expedientes





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"


Firmado digitalmente por ZAPANA SOTOMAYOR Walter Melecio FAU 20456310959 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.05.2024 10:58:59 -05:00

Arequipa, 17 de Mayo del 2024

INFORME N° 000132-2024-CI-UPD-GAD-CSJAR-PJ

A : DAVID ENRIQUE ITO FLORES
Coordinador de Informática

De : WALTER MELECIO ZAPANA SOTOMAYOR
Coordinación de Informática

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

17 MAYO 2024

RECIBIDO

HORA: 11:00 am FIRMA: 

Asunto : SE COMISIONA A LA ADMINISTRACION DEL MODULO PAZ LETRADO FAMILIA Y COORDINACION DE INFORMATICA DE LA CSJAR, A GESTIONAR EL ACCESO A INFORMACION, COPIADORES Y/O ARCHIVO MODULAR (Srta. Yamile Chacón Cabana - UCSM)..

Referencia : EXPEDIENTE 008027-2024-ATDA-G
HOJA DE ENVIO 000084-2024-CI-UPD-GAD-CSJAR (8MAY2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

- 1. ANTECEDENTES**
En fecha 25 de abril del 2024 mediante FUT con numero de expediente 8027-2024-ATDA-G, la señorita Yamile Chacón Cabana, solicita se le proporcione información respecto a la cantidad expedientes registrados en el distrito judicial de Arequipa durante el año 2023 respecto a la materia civil de los procesos de exoneración prorrateo y modificación de alimentos.
- 2. ANÁLISIS**
Se verificó que en el sistema de SIJ Expedientes SIJ-001 en la opción de reportes, el sistema no permite emitir este tipo de información, por lo que se hizo la consulta directamente a la Base de datos SIJ-001 mediante programación SQL, dando como resultado el listado de expedientes con un total de 44 expedientes según los parámetros detallados en el FUT
- 3. CONCLUSIONES**
Mediante la programación SQL se hizo la consulta a la Base de Datos SIJ001 (replica) dando como resultado un listado de 44 expedientes con las requerimientos precisados en el FUT, se hace la entrega del listado de expediente contenido en un CDROM en formato Excel.



Anexo 4: Tabla de expedientes proporcionada por la Coordinación de Informática del Poder Judicial de Arequipa.

8 Prorratado exoneracion alimentos - Vista protegida • Última modificación: 17 de mayo

Buscar

Vamile Chacón

Comentarios Compartir

VISTA PROTEGIDA No se puede editar este tipo de archivo debido a la configuración de la directiva. Haga clic para obtener más detalles.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
n° de expediente	instancia actual	materia	f. inicio					
1								
2	00591-2023-0-0401-JP-FC-11	1º JUZGADO DE FAMILIA	EXONERACION DE ALIMENTOS	10/02/2023	12:22:26.704			
3	00933-2023-0-0411-JP-FC-01	JUZGADO DE FAMILIA DE JACOBO HUNTER	EXONERACION DE ALIMENTOS	10/03/2023	12:10:57.162			
4	01132-2023-0-0401-JP-FC-08	1º JUZGADO DE FAMILIA	EXONERACION DE ALIMENTOS	21/03/2023	22:42:46.656			
5	01277-2023-0-0401-JP-FC-11	4º JUZGADO DE FAMILIA	EXONERACION DE ALIMENTOS	29/03/2023	11:16:30.966			
6	01422-2023-0-0401-JP-FC-11	2º JUZGADO DE FAMILIA	EXONERACION DE ALIMENTOS	05/04/2023	14:50:46.489			
7	02458-2023-0-0401-JP-FC-08	2º JUZGADO DE FAMILIA	PRORRATADO DE ALIMENTOS	02/06/2023	11:13:07.35			
8	07110-2023-0-0401-JP-FC-01	3º JUZGADO DE FAMILIA	PRORRATADO DE ALIMENTOS	31/03/2023	21:10:20.005			
9	08456-2023-0-0401-JP-FC-04	4º JUZGADO DE FAMILIA	PRORRATADO DE ALIMENTOS	11/05/2023	12:18:55.253			
10	10371-2023-0-0401-JP-FC-02	JUZGADO DE FAMILIA DE CERRO COLORADO	PRORRATADO DE ALIMENTOS	05/05/2023	09:52:06.751			
11	07231-2023-0-0401-JP-FC-01	JUZGADO DE FAMILIA DE CERRO COLORADO	EXONERACION DE ALIMENTOS	04/07/2023	22:51:31.93			
12	04998-2023-0-0401-JP-FC-01	3º JUZGADO DE FAMILIA	EXONERACION DE ALIMENTOS	06/11/2023	16:29:25.577			
13	04999-2023-0-0411-JP-FC-01	JUZGADO DE FAMILIA DE JACOBO HUNTER	EXONERACION DE ALIMENTOS	06/11/2023	16:50:38.539			
14	03487-2023-0-0411-JP-FC-01	JUZGADO DE FAMILIA DE JACOBO HUNTER	EXONERACION DE ALIMENTOS	09/08/2023	10:56:56.232			
15	04285-2023-0-0401-JP-FC-08	1º JUZGADO DE FAMILIA	PRORRATADO DE ALIMENTOS	25/09/2023	18:22:41.076			
16	00318-2019-14-0401-JP-FC-04	1º JUZGADO DE FAMILIA	EXONERACION DE ALIMENTOS	29/09/2023	11:51:30.26			
17	11033-2023-0-0401-JP-FC-03	2º JUZGADO DE FAMILIA DE PAUCARPATA	EXONERACION DE ALIMENTOS	21/06/2023	08:58:41.634			
18	00109-2023-0-0404-JP-FC-01	JUZGADO MIXTO DE ARLAJ	EXONERACION DE ALIMENTOS	22/09/2023	16:13:14.18			
19	03104-2021-16-0412-JP-FC-01	2º JUZGADO DE FAMILIA DE PAUCARPATA	PRORRATADO DE ALIMENTOS	04/12/2023	16:51:43.105			
20	01479-2021-38-0408-JP-FC-08	JUZGADO MIXTO DE COTAHUASI	PRORRATADO DE ALIMENTOS	13/06/2023	15:26:15.344			
21	01578-2023-72-0401-JP-FC-09	1º JUZGADO DE FAMILIA	EXONERACION DE ALIMENTOS	08/08/2023	10:07:45.56			
22	10275-2023-78-0401-JP-FC-02	JUZGADO DE FAMILIA DE CERRO COLORADO	EXONERACION DE ALIMENTOS	18/10/2023	12:40:06.438			
23	01641-2023-0-0401-JP-FC-09	1º JUZGADO DE FAMILIA	EXONERACION DE ALIMENTOS	19/04/2023	04:31:01.241			
24	02950-2023-0-0401-JP-FC-08	2º JUZGADO DE FAMILIA	EXONERACION DE ALIMENTOS	09/05/2023	12:55:17.492			
25	02147-2023-0-0411-JP-FC-01	JUZGADO DE FAMILIA DE JACOBO HUNTER	EXONERACION DE ALIMENTOS	16/05/2023	11:52:52.48			
26	02573-2023-0-0401-JP-FC-09	2º JUZGADO DE FAMILIA	EXONERACION DE ALIMENTOS	09/06/2023	13:17:26.311			
27	10040-2023-0-0411-JP-FC-01	JUZGADO DE FAMILIA DE JACOBO HUNTER	EXONERACION DE ALIMENTOS	05/06/2023	12:30:30.455			
28	00091-2023-0-0411-JP-FC-01	JUZGADO DE FAMILIA DE JACOBO HUNTER	PRORRATADO DE ALIMENTOS	09/01/2023	07:57:29.212			
29	00299-2023-0-0411-JP-FC-01	JUZGADO DE FAMILIA DE JACOBO HUNTER	PRORRATADO DE ALIMENTOS	18/01/2023	17:26:58.552			
30	00506-2023-0-0401-JP-FC-01	3º JUZGADO DE FAMILIA	PRORRATADO DE ALIMENTOS	02/02/2023	13:35:17.424			
31	00714-2023-0-0401-JP-FC-11	JUZGADO DE FAMILIA DE CERRO COLORADO	PRORRATADO DE ALIMENTOS	23/02/2023	18:46:24.654			
32	01237-2023-0-0401-JP-FC-08	1º JUZGADO DE FAMILIA	PRORRATADO DE ALIMENTOS	27/03/2023	15:50:24.102			
33	04453-2023-0-0401-JP-FC-08	2º JUZGADO DE FAMILIA	EXONERACION DE ALIMENTOS	04/10/2023	13:50:35.688			
34	03697-2023-0-0401-JP-FC-11	3º JUZGADO DE FAMILIA	EXONERACION DE ALIMENTOS	22/08/2023	14:53:42.017			
35	03696-2023-01-0401-JP-FC-03	3º JUZGADO DE FAMILIA	PRORRATADO DE ALIMENTOS	27/11/2023	14:22:12.69			
36	02596-2023-0-0401-JP-FC-01	4º JUZGADO DE FAMILIA	EXONERACION DE ALIMENTOS	12/06/2023	11:29:12.285			
37	02783-2023-81-0412-JP-FC-01	2º JUZGADO DE FAMILIA DE PAUCARPATA	EXONERACION DE ALIMENTOS	25/07/2023	11:45:40.875			
38	04689-2023-0-0411-JP-FC-01	JUZGADO DE FAMILIA DE JACOBO HUNTER	EXONERACION DE ALIMENTOS	13/09/2023	14:56:22.594			
39	03459-2021-88-0401-JP-FC-01	3º JUZGADO DE FAMILIA	PRORRATADO DE ALIMENTOS	24/03/2023	14:52:14.365			
40	00054-2022-79-0403-JP-FC-01	JUZGADO MIXTO DE CARAVELI	PRORRATADO DE ALIMENTOS	13/03/2023	08:31:12.144			
41	02653-2023-0-0401-JP-FC-09	2º JUZGADO DE FAMILIA	PRORRATADO DE ALIMENTOS	14/06/2023	10:32:53.919			
42	00335-2005-09-0402-JP-FC-01	JUZGADO CIVIL DE CANANA	PRORRATADO DE ALIMENTOS	09/07/2023	09:49:22.819			
43	03328-2023-0-0401-JP-FC-09	2º JUZGADO DE FAMILIA	PRORRATADO DE ALIMENTOS	10/08/2023	14:37:42.368			
44	00558-2022-50-0401-JP-FC-02	JUZGADO DE FAMILIA DE CERRO COLORADO	EXONERACION DE ALIMENTOS	22/08/2023	15:53:16.792			
45	00233-2020-25-0406-JP-FC-01	JUZGADO MIXTO DE CONDESUYOS	PRORRATADO DE ALIMENTOS	18/09/2023	16:30:34.762			
46								
47								

Anexo 5: Ficha Bibliográfica.

FICHA N.º	
EXPEDIENTE	
PIEZA PROCESAL MATERIA DE ANÁLISIS	
PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN	
OBSERVACIONES	